

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS 1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
40/2003	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA dictada el 5 de octubre de 2001 por el Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo 862/2000-II promovido por PROMOTORA INTERNACIONAL SANTA FE, S. A. DE C. V.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES).</p>	3 A 89 EN LISTA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 2010.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

JUAN N. SILVA MEZA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración la aprobación de los proyectos de actas de la sesión pública número dos, solemne conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrada el lunes veintidós de noviembre del año en curso; y de la sesión pública número ciento veintidós, ordinaria, celebrada el lunes veintidós de noviembre del presente año.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A consideración de las señoras y señores Ministros las actas con las que se ha dado cuenta. No habiendo observaciones ni comentarios, de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

QUEDARON APROBADAS LAS DOS ACTAS SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo al:

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 40/2003 DE LA SENTENCIA DICTADA EL 5 DE OCTUBRE DE 2001, POR EL JUEZ NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 862/2000-II. PROMOVIDO POR PROMOTORA INTERNACIONAL SANTA FE, S.A. DE C.V.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE DECRETA EL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DEL FALLO CONSTITUCIONAL DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO 862/2000.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE ABRA Y SUSTANCIE EL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS; Y:

TERCERO. ORDÉNESE AL JUEZ FEDERAL QUE INFORME A ESTE ALTO TRIBUNAL PERIÓDICAMENTE SOBRE EL AVANCE EN LA TRAMITACIÓN DEL INCIDENTE DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Luis María Aguilar, para la presentación de este asunto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Ministro Presidente.

Señoras y señores Ministros, el asunto que se somete a su consideración es el Incidente de Inejecución de Sentencia derivado del Juicio de Amparo Indirecto 862/2000, que Promotora Internacional Santa Fe, Sociedad Anónima de Capital Variable, promovió en contra del Decreto de nueve de noviembre de dos mil, mediante el cual el jefe de Gobierno del Distrito Federal expropió el predio conocido como “El Encino”, que consta de dos fracciones de terreno.

En el referido juicio de amparo se determinó que el Decreto expropiatorio no estaba ajustado a derecho y que en consecuencia resultaba violatorio de garantías.

En congruencia con lo anterior, se concedió a la quejosa la protección constitucional para el efecto de que dicho Decreto se dejara insubsistente y se le restituyeran las fracciones de terreno motivo de la expropiación.

Ante la falta de cumplimiento de las autoridades responsables, a la obligación relativa a restituir a la quejosa las mencionadas fracciones, se abrió el Incidente de Inejecución 40/2003, en el que la Segunda Sala, por resolución de veinticuatro de septiembre de dos mil tres, ordenó la devolución de los autos al Juzgado de Distrito que conoció del Juicio de Amparo, para que abriera un incidente innominado, en el que recabara pruebas e informes que le permitieran determinar si existe o no imposibilidad material o jurídica para devolver los terrenos materia de la expropiación; o, si con la ejecución de la

sentencia se afectaría a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que obtendría la quejosa.

Previos diversos trámites, el juzgador federal dictó interlocutoria en el Incidente innominado, en la que determinó que no existía imposibilidad material o jurídica para devolver a la quejosa las fracciones expropiadas y que con la ejecución de la sentencia no se afecta a terceros en mayor medida que los beneficios económicos que aquélla obtendría.

Ahora bien, este Alto Tribunal al resolver un incidente de inejecución de sentencia, cuenta con amplias facultades para revisar si se cumplió o no el fallo concesional y en su caso, para determinar si procede o no decretar el cumplimiento sustituto. Para ello debe verificar entre otras cuestiones, que la ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso con su cumplimiento.

Sobre el particular, después de una minuciosa valoración de los elementos de convicción que obran en el expediente, se llegó a la convicción de que lo procedente es decretar el cumplimiento sustituto de la sentencia que concedió a la quejosa la protección constitucional, pues contrariamente a lo considerado por el juez Federal, con su ejecución se afecta a la sociedad en mayor medida que los beneficios económicos que obtendría la quejosa.

Del análisis de la interlocutoria pronunciada por el juez de Distrito, se aprecia que tuvo por demostrado que dentro de las

zonas expropiadas se construyeron obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica, incluso está acreditado que por esas zonas cruza la red de drenaje pluvial y el Río Tacubaya en su ramal Sur.

Además está probado que las vialidades Graef Fernández y Vasco de Quiroga, no se han concluido porque falta la construcción de la última etapa que es la que cruza por El Encino.

El juzgador consideró que como las obras de que se trata no están concluidas, entonces que con la devolución de las porciones expropiadas a la quejosa no se resiente perjuicio alguno.

El proyecto considera que el razonamiento del juzgador federal es inexacto porque la simple existencia de obra pública es denotativo de gasto público, el cual conforme al 134 de la Constitución, debe administrarse con eficiencia y eficacia, lo que no se lograría con la devolución de los inmuebles, pues toda la obra ya construida no podría aprovecharse, y que las vialidades no están concluidas y que por tanto no están en funcionamiento, lo que implica que a nadie se perjudica si nunca se concluyen, debe verse en el sentido positivo, de que las obras requieren realizarse para el beneficio de la comunidad y no al contrario; esto es, que no perjudica a nadie si no se hacen, precisamente porque no existen. Pues este argumento además de considerar que las obras públicas futuras no son necesarias, ya que su ausencia no perjudica, es hacer un razonamiento circular inadmisibles que consiste en que si algo no está hecho, no se necesita porque no está hecho, cuando la

lógica lleva a considerar lo contrario. La obra pública que se diseña e inicia reportará un beneficio a la comunidad que sin su realización no tendría.

Aunado a lo anterior, las obras que ya se comenzaron en las fracciones expropiadas, cuya existencia no se controvierte por la quejosa, pues están plenamente demostradas, son de un alto grado de especialización, pues están relacionadas con importantes servicios públicos que benefician a la sociedad en general, tales como drenaje profundo, aguas tratadas y pluvial, infraestructura eléctrica, infraestructura urbana, como banquetas, y la última etapa de construcción de las vialidades Vasco de Quiroga y Graef Fernández, con las que se daría acceso a un importante centro hospitalario entre otros.

Si no se decretara el cumplimiento sustituto, toda la inversión que significó la construcción de las mencionadas obras y éstas mismas, se perderían por completo, lo que implicaría un gasto público ocioso y la existencia de obra pública que no podría ser aprovechada por la sociedad.

Es por lo anterior que en el proyecto se propone la apertura de un incidente de daños y perjuicios, en el que se desahoguen las pruebas periciales correspondientes, a efecto de que se determine el valor de las fracciones expropiadas, al momento en que se concedió la protección constitucional, debidamente actualizado, y el precio correspondiente sea cubierto a la quejosa como cumplimiento sustituto.

De esta manera la sociedad podrá beneficiarse de las obras ya iniciadas, las cuales podrán ser concluidas por la autoridad

administrativa competente, y la quejosa recibirá el precio que conforme a derecho corresponda por dichas fracciones.

Esta es la propuesta que se somete a su consideración, la cual encuentra sustento en las consideraciones desarrolladas en el proyecto que tienen en sus manos, y en la que yo agregó que creo que es importante que cualquiera que sea la determinación que tome este Tribunal Pleno, creo que ya debe determinarse el cumplimiento de esta sentencia de amparo que ya tiene nueve años que se dictó, y que cualquiera que sea el sentido que determine este Tribunal Pleno, yo me comprometo, si ustedes así lo consideran, a hacer el engrose correspondiente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

Hay un tema preliminar solamente, que es el de la competencia, en esto ¿habría alguna intervención de los Ministros?

No habiendo ninguna intervención, estimo superado el tema de competencia y pasamos al estudio de fondo del planteamiento que a su vez se descompone en dos etapas.

La primera, es la declaración de que procede la ejecución sustituta, en virtud de que el beneficio económico que le reportaría al quejoso la devolución de los terrenos, es inferior al daño social que se causaría con la devolución material, dado el interés público en el mantenimiento de las obras. El otro se refiere a la forma de calcular el pago de los daños y perjuicios, pero tiene como condición lo primero.

Entonces, sugiero que se vea en primer lugar si se hace la declaración de esta Suprema Corte en el sentido de la ejecución sustituta. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias por concederme el uso de la palabra señor Presidente.

En lo personal el proyecto hace que se fomenten algunas dudas que tengo respecto a la bondad de la propuesta; pienso lo siguiente: El artículo 107 constitucional descansa sobre la base de que el perjuicio mayor a la sociedad se cause en caso de cumplir en sus términos la ejecutoria del amparo que el beneficio al damnificado, y esto es una afirmación –a mi juicio– no probada, es una afirmación, lo digo con todo respeto, encuentro que el asunto no es sencillo y que el señor Ministro Aguilar Morales ha hecho un trabajo concienzudo, pero aún así las dudas las sigo manteniendo.

¿De dónde estamos coligiendo que se causa un perjuicio mayor a la sociedad en caso de cumplimiento en sus términos de la restitución del inmueble que la alternativa contraria? Pienso que no, que se puede con toda lisura cumplir en sus términos, las objeciones que se han hecho equivalen a excepciones que no se hicieron valer en tiempo por las autoridades; ahora resulta que el terreno no se halla cuando esté hecho sobre cardinalidad con grados absolutos que nadie discutió jamás; todos los grados, los rumbos, las medidas están precisadas astronómicamente.

¿Qué pasa? No se puede cumplir esto, pues yo no veo por qué no, el terreno se localiza, –a mi juicio– fuera de toda duda razonable, aunque no fuera así, a estas alturas de la partida no se pueden oponer excepciones que no se hicieron valer en su momento bajo título alguno.

Y finalmente, para poder determinar un cumplimiento sustituto pienso que es requisito constitucional insalvable, algo que coloquialmente voy a llamar un estudio de costo-beneficio, y el costo incluye no solamente los aspectos dinerarios de la cuestión, no veo nada que impida la realización, existiendo, desde luego la coercitividad necesaria o la voluntad política de solucionar el problema de la restitución del inmueble, de momento ahí dejo mi intervención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo coincido en la primera parte de lo que acaba de exponer el señor Ministro Aguirre, ¿por qué razón? porque al resolver el veintitrés de febrero de este año el Incidente de Inejecución de Sentencia 60/2008, el Tribunal Pleno adoptó un criterio que se había sustentado en la Primera Sala acerca de cómo debía llevarse este análisis para llegar a un cumplimiento sustituto, creo que si pasamos este caso bajo ese tamiz, y el proyecto en su momento fue aprobado por unanimidad de votos, creo que se podría precisar si efectivamente estamos o no ante la posibilidad de un cumplimiento sustituto.

Voy a leer la parte correspondiente de este criterio y creo que va a quedar claro lo que estoy tratando de decir, y decía así,

cito: “Para determinar que la resolución no es susceptible de cumplirse en sus términos es necesario valorar si conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la fracción XVI, del artículo 107 constitucional, la ejecución de ésta afecta gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso, para lo cual es necesario –y aquí viene el conjunto de los temas– evaluar los costos y beneficios que una determinada acción pueda llegar a tener a partir de su expresión en una unidad comparable, normalmente mediante valores pecuniarios, identificando cuál de los dos es mayor y a partir de ahí tomar la decisión que represente mayores beneficios netos, lo cual es posible tratándose de situaciones de cuantificación perfecta, esto es, cuando los elementos comparables están definidos y la cuantificación numérica de los costos y beneficios es absoluta, pues en este caso la facultad se limita a comparar entre el valor de un curso de acción y otro, y decidir por aquél que representa el valor más alto”.

Esto quedó plasmado –insisto– en una tesis que lleva por rubro: “CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. CONDICIONES PARA SU APLICABILIDAD MATERIAL”. Yo creo que éste es el elemento que a mi parecer está haciendo falta ser determinado en el caso concreto; efectivamente se presenta o cuáles son los valores que pusimos en esta tesis, los valores, los beneficios netos, llevar a cabo una comparación y después determinar por esta Suprema Corte si es posible o no la determinación de este cumplimiento sustituto. Creo que el proyecto está muy bien encaminado, pero este ejercicio sí nos haría falta para tener los elementos materiales para definir esta situación; como decía el Ministro

Aguilar, a lo mejor esto se puede realizar ahora o en fin bajo alguna otra circunstancia, pero sí creo que este tema hace falta precisarse Presidente, simplemente aplicando el criterio de febrero de este año. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Sí, efectivamente como lo han señalado es un asunto que ya tiene mucho tiempo de estar pendiente de resolverse, ¡bueno, muchos años! diría yo, de estar pendiente de resolverse; las razones por las que este asunto se ha tardado, también ha sido por la innumerable cantidad de recursos y de incidentes que también ha tenido y eso ha motivado que se prolongue en el tiempo también su cumplimiento. Lo cierto es que aquí estábamos en presencia de un Decreto expropiatorio en el que se concede el amparo porque no se acreditó la causa de utilidad pública y ahorita lo que diríamos es que por causa de utilidad pública no hay que devolvérselo, es un poco paradójico en mi opinión, porque digo, si nunca se hizo un expediente expropiatorio que lo acreditara y fue la razón por la que se concedió el amparo y podrán decirme que finalmente la causa de utilidad pública para efectos del Decreto expropiatorio es una y para efectos del cumplimiento es otra, también estaría de acuerdo en eso, pero sí en lo personal como que no me checa esa situación de que haya sido el motivo de concesión de amparo y que en este momento se convierta en la razón por la cual optemos por el cumplimiento sustituto.

Ahora, es cierto que en un momento dado el predio está determinado, el señor Ministro ponente ya no entró al análisis de cómo se llega a la convicción de que si están o no los predios expropiados dentro del inmueble, él dijo que si se concedió el amparo con eso es más que suficiente para estimar que esto es cosa juzgada y que tanto la fracción de seis mil y tantos metros, como la de siete mil, debe de considerarse dentro del predio expropiado porque esto no ha sido motivo de análisis con posterioridad, salvo cuando el juez de Distrito determinó antes de que se llevara a cabo el incidente innominado, llevar a cabo un estudio para determinar si estaban o no comprendidos, porque hubo muchas situaciones que se dan dentro de los tiempos que marcaron la obtención del predio y creo que hubo una pérdida de un folio real, se vendieron algunas porciones, otras fueron expropiadas, pero al final de cuentas el señor Ministro concluye que están dentro del predio, no sé si ahí por principio de cuentas este Pleno esté de acuerdo con esto, o haya la necesidad de hacer cuando menos la relación de antecedentes para llegar a esa conclusión. Coincido con lo dicho por el señor Ministro ponente en el sentido de que las dos fracciones que están señaladas en el Decreto expropiatorio sí se considera que están dentro del terreno propiedad del quejoso; incluso, hay una relación de antecedentes que se hace en el propio incidente innominado por parte del juez de Distrito, que a mí me parece que es convincente para llegar a la conclusión de que sí está comprendido, independientemente de lo dicho por el señor Ministro ponente, de que además esto implica que es cosa juzgada, que se ha concedido el amparo por estas dos fracciones.

Luego por lo que hace ya a la materia del cumplimiento, es cierto que el artículo 107 en su fracción XVI, fue reformado hace relativamente poco tiempo, en el sentido de determinar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene la facultad de ordenar oficiosamente incluso el cumplimiento sustituto, ese cumplimiento sustituto tiene tres requisitos que son los que hay que cumplir, los dos primeros creo que no tienen problema ¿cuáles son? Primero, que la materia del asunto lo permita y en este sentido creo que no hay ningún problema porque el acto reclamado desde luego que sí permite cumplimiento sustituto puesto que la determinación del valor de los predios es susceptible justamente de evaluarse en dinero y esto hace factible que se lleve a cabo el cumplimiento sustituto; el segundo requisito es que no se haya cumplido la sentencia y estamos más que ciertos de que la sentencia no se ha cumplido, porque lo único que se hizo según los datos del propio proyecto ha sido dejar sin efectos el Decreto expropiatorio, pero los terrenos no han sido devueltos a su propietario.

Y el tercer requisito es en el que creo que podríamos tener algún problema tal como lo mencionó el señor Ministro Aguirre y el señor Ministro Cossío; el tercer requisito es el que está relacionado con que el hecho de que se le devuelvan los terrenos al quejoso, que haya un mayor beneficio para la sociedad que el que va a significar la devolución de los terrenos al quejoso, y ¿Qué entendemos por este último requisito? En el proyecto lo que se nos está diciendo es que ya se iniciaron algunas obras de vialidad para que en un momento dado se considere que existe un proyecto en el que se están determinando cuestiones relacionadas con drenaje, agua

potable, cableado eléctrico; independientemente de aquellas que puedan ser relacionadas con el trazado de las calles o de las avenidas que se pretenden culminar; sin embargo, ¿El hecho de que exista una vialidad es suficiente para determinar que no pueden ser devueltos los predios?

Efectivamente, se menciona en el Incidente Innominado que realiza el juez de Distrito, un precedente del Estado de Coahuila si no mal recuerdo, y en ese precedente, la diferencia es que esta Suprema Corte determinó el cumplimiento sustituto porque ahí pasaba una carretera y la carretera ya estaba funcionando, estaba concluida; en el caso concreto, si nosotros vemos cuáles son los informes que arrojan tanto las inspecciones judiciales como las pruebas periciales, que obran evaluadas en el Incidente Innominado, nosotros lo que vemos es que efectivamente hay un proyecto de calles, pero que éstas calles no se han llevado a cabo, están incluso todas en estado de terracería y como lo dice el juez al final, en estado total de abandono; ahora, ¿Qué es lo que nos tiene que motivar para determinar si estamos o no en posibilidades de ordenar la devolución del predio o de irnos al cumplimiento sustituto? ¿El que la obra esté acabada? O ¿El que la obra no lo esté? o que no estando acabada o estando acabada, el beneficio económico que puede representar para la sociedad la devolución o no de los predios. Les decía, que en el caso del precedente, la obra estaba totalmente acabada y la carretera estaba en pleno funcionamiento; entonces, bueno ahí era como mucho más fácil entender que era un perjuicio mayor a la sociedad que esa obra se interrumpiera, que se tuviera que devolver el terreno y que se hiciera otra para dar la vialidad que ya se había permitido a través de la carretera que existía. En el

caso concreto la vialidad todavía no está, está trazada, creo que hay rollos de alambres tirados, por ahí en una inspección ocular se decía, hay tubos de drenaje, pero al final de cuentas ¿Está realmente terminada? No.

Ahora, se dice: El hecho de que no esté terminada ¿Es suficiente para poder señalar que esto implica su devolución o que se continúe la obra para que haya más perjuicio o beneficio? Ahí es donde yo coincido con el Ministro Aguirre y el Ministro Cossío, yo creo que ahí necesitábamos una prueba de costo-beneficio para poder determinar en el estado en que se encuentran las vialidades que se harían con estos terrenos expropiados si produce o no un mayor beneficio.

Las pruebas periciales que se desahogan en el Incidente Innominado, son de una gran variedad de preguntas, pero no están estableciendo en ningún momento, esta relación costo-beneficio, para saber si se satisface este último requisito, nos están estableciendo en algunas que sí existe la posibilidad de que se abra otra vialidad u otra parte de vialidad para poder cumplir con la calle que se pretende para desahogar el tránsito en la zona, pero al final de cuentas la pregunta vuelve a ser la misma: No se está acreditando esta relación de costo-beneficio para saber si el hecho de que se devuelvan los terrenos implica un mayor o menor beneficio para la población. Hay unas preguntas técnicas que incluso llaman mucho mi atención: Contestan varios de los peritos que las especificaciones técnicas de las calles en donde están en este momento, trazadas no son las ideales y que incluso ponen en riesgo al transeúnte. ¿Por qué? Porque hay unos taludes, así lo menciona, parece ser que son zonas muy altas, que tienen

problema de deslave o algo así, pero se menciona dentro de la pericial, que existen ciertos riesgos también en esto.

Evidentemente, no es la pericial la que va a determinar si la calle es o no viable, pero a lo que voy es a esto: No hay una determinación concreta que nos pueda dar la posibilidad de decir: Sí debe de abrirse la calle y continuar con las obras y esto le va a otorgar un mayor beneficio a la sociedad o no debe de abrirse la calle. ¿Por qué razón? Porque existe otra alternativa u otras alternativas, en donde esto pueda ser de gran utilidad para la sociedad en la misma medida o en la misma proporción que se está estableciendo otra. Entonces por esas razones, a mí sí me motiva a mucha duda el poder decir en este momento: Sí se satisface plenamente el tercer requisito a que se refiere la reforma constitucional del artículo 107, fracción XVI. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente, estoy completamente de acuerdo con el proyecto. A mí me parece que desde la ocasión anterior en que discutimos este asunto y en que se discutía si era procedente o no la queja, el señor Ministro Luis María Aguilar presentó unos planos en donde me parece que demostró de manera casi evidente los perjuicios que se están causando en esa zona de la ciudad por no poder continuar con las obras que tiene planteadas el gobierno desde hace ya muchos años.

Ahora bien, se dice: Es que no hubo garantía de audiencia o hubo violación constitucional. Esto es obvio, siempre que estamos en presencia de un cumplimiento sustituto, precede un acto de una autoridad que es inconstitucional, que es violatorio de derechos fundamentales y que el Poder Judicial de la Federación ha determinado así, y un acto en relación con el cual, en principio, la sentencia de amparo debe restituir al quejoso en el pleno goce de la garantía individual violada volviendo las cosas al momento inmediatamente anterior a la violación.

Sin embargo, excepcionalmente, la propia Constitución establece un caso en que el efecto de la sentencia puede ser distinto, y el segundo párrafo de la fracción XVI, del artículo 107 dice muy claramente: “Cuando la naturaleza del acto lo permita” (que éste obviamente lo permite) “la Suprema Corte de Justicia, una vez que hubiera determinado el incumplimiento o la repetición del acto reclamado”, o sea, no solamente hay inconstitucionalidad de la autoridad, no solamente esta inconstitucionalidad ha sido declarada, si no hay el incumplimiento de la sentencia, la mayor gravedad que pueda haber. “No obstante,” (dice la Constitución) “que la Corte podrá disponer de oficio el cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso”.

No se necesita hacer un análisis de costo-beneficio, lo económico es solamente para el quejoso, no para la sociedad. ¿Cómo valoramos la contaminación? La molestia de la gente

para transitar veinte o treinta metros o cien metros y hacer una hora.

El riesgo para la salud y la vida de las personas que no pueden llegar al hospital que está ahí, y todo esto fue muy bien explicado por el Ministro Ponente, no es que no se pueda, sí se puede, pero el punto es: Que la Constitución prevé que hay casos en que cumplir la sentencia de amparo para devolver un inmueble o cualquier otra cuestión a un particular puede ser contraproducente y entonces establece un medio distinto de cumplimiento.

Y aquí tampoco se trata de si pusieron excepciones o no. Este cumplimiento sustituto es de orden público, no es si alguien lo hizo valer o no, la Constitución dice: “De oficio esta Suprema Corte lo puede decretar”. Y a mí me parece que no podemos perder de vista que este asunto ya lo hemos venido discutiendo en varias ocasiones, y que prácticamente la materia de la discusión de la última ocasión fue que a algunos de los señores Ministros no les pareció que la vía era la queja y entonces llegamos al incidente, pero parecía que había un consenso de que todos estábamos conscientes del daño que se estaba causando a la ciudad por no optar por este cumplimiento sustituto. Entonces a mí me parece que el proyecto es correcto, el proyecto es adecuado, los daños a la sociedad son prácticamente autoevidentes, son hechos notorios, cualquiera de nosotros que hayamos pasado por esa zona de la ciudad, los vemos cotidianamente, y no podemos decir: Es que eso no está en el expediente, o eso no está en una pericial; son hechos notorios y nosotros no podemos juzgar en una burbuja de cristal ajenos a la realidad; aquí hay una necesidad social,

clara y evidente, y creo que la Suprema Corte tiene dos opciones: Una, no atender esa necesidad obvia, evidente, grave de una parte de la ciudad; o atenderla con la posibilidad que da la Constitución precisamente para casos como éste, que reitero, la discusión de hoy creo que no podemos separarla de la ocasión anterior en que vimos el tema, y el señor Ministro Luis María Aguilar, explicó con suficiencia a través de planos muy claros en dónde estaba el problema y cuál era la afectación a la sociedad.

¿Cuánto vale la contaminación, cuánto vale el tiempo que la gente tarda? Eso no se puede medir, pero sí se puede medir que un particular puede tener un beneficio económico a lo mejor muy alto, a lo mejor altísimo, pero que este beneficio económico no puede estar por encima de los intereses de la sociedad cuando se afecta de manera más grave, como lo establece el 107 constitucional.

De tal manera que para mí, y esta ha sido mi postura desde el inicio en que el señor Ministro Luis María Aguilar presentó su primer proyecto, para mí ha sido muy claro, y ya sé que van a decir que para mí, pues sí para mí es muy claro que en este caso en particular sí estamos en presencia de una afectación a la sociedad de manera seria, grave y cotidiana, y que la única forma de que esta afectación se repare es satisfaciendo el derecho fundamental del quejoso a través de un cumplimiento sustituto.

En ese sentido, votaré con el proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Todo es cuestión de óptica pero sí hay cosas que sí me llaman un poco la atención de lo que se ha afirmado.

Primero. Es obvio el perjuicio que se causa a la sociedad, cotidianamente lo estamos viendo y es visible. ¿Saben qué veo? Veo un terreno tronchado, con perjuicio evidente del propietario del terreno, y no veo que la sociedad sufra por eso, lleva diez años sin sufrir, que no veo cómo podemos conjeturar que la ausencia de esa obra pueda significar contaminación, daño al ambiente y perjuicio para la sociedad.

La mera verdad me parecen subjetivismos totalmente inaceptables, reconozco que todo es cuestión de óptica, veo un terreno tronchado, amparado por una sentencia de un juzgado de Distrito que dice: la autoridad que lo hizo, violó gravemente garantías individuales, no tenía derecho a hacerlo.

Entonces, la cuestión de que se me diga, por situaciones de apreciación obvia y personal, que se causa contaminación, que la sociedad padece por falta de existencia de esas obras, y etcétera, es algo visible para todos, bueno a mí me parece que no podemos aceptar la especie.

Se dice que no hace falta hacer un estudio de costo-beneficio. Bueno, pues no lo inventamos nosotros, no con estos términos literales, pero lo dice la fracción XVI, del artículo 107 constitucional.

Es costo contra beneficio, claro que no se está diciendo costo contra costo, o beneficio numismático contra beneficio numismático, no, pero hay que hacer una apreciación técnica, fundada, y no a través de conjeturas muy difíciles de aceptar. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Para una mera aclaración señor Presidente. Más que una cuestión de apreciación personal, es una cuestión de experiencia personal; le invitaría al señor Ministro Aguirre a que cualquier día que quiera, transite por esa zona y va a ver cómo los daños a la sociedad son evidentes, son graves, son serios y son cotidianos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Que se me digan cuáles.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Dejemos esta cuestión personal en ese punto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Tampoco estoy de acuerdo con lo que se afirmó, se dice:

Hay que circular, pero yo nunca he circularado por ahí, y no tendría por qué circular como juez constitucional por los distintos lugares, que tenemos problemas en la ciudad, yo creo que este no es el modo de acercarnos al problema.

En segundo lugar, cuando se hizo la reforma constitucional, muy claramente se estableció que esto es un análisis costo-beneficio, y si ustedes se fijan, después dice este párrafo segundo de la fracción VI: “Cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros, en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso”. No se está refiriendo a ver qué beneficios son, beneficios económicos, así lo quiso el Constituyente; consecuentemente, a mí me parece que además, y no veo dónde esté la complicación, que reiteremos el criterio que votamos ya con esta integración en el mes de febrero de este año para que, a través de unas pruebas periciales podamos efectivamente determinar estas cuestiones.

Si el asunto se discutió en la sesión anterior largamente, pues tan fue importante la discusión, que cambiamos de queja a incidente, yo creo que eso fue un beneficio muy importante y a eso constreñí mi interpretación.

Y la segunda cuestión, que también me parece nos ponía el Ministro Zaldívar en una disyuntiva interesante, una era: No atender el asunto, y otra es atenderla; pero hay muchas formas de atenderla, yo preferiría atenderla con los elementos de valoración que me permitan tomar una prueba, no es resolvamos ahorita o no resolvamos, podemos resolver, y es verdad lo que dice el Ministro Aguilar, que este asunto tiene mucho tiempo, pero también lo dijo muy bien la señora Ministra Luna Ramos, no es por culpa de esta Suprema Corte de Justicia, es por la enorme cantidad de incidentes, recursos y todo lo que ustedes quieran que se ha promovido; si se toma un tiempo el asunto, unas semanas más, yo tampoco veo cuál es el asunto, para efectivamente tener las pruebas que nos permitan hacer la valoración costo-beneficio en términos económicos siguiendo nuestros precedentes.

Yo no estoy en condiciones, lo digo así, de votar, ¿por qué? Porque hay un criterio que establecimos en la Sala, que nos ha servido de enorme utilidad, y simple y sencillamente creo que para cumplir y atender el asunto como nos invita el Ministro Zaldívar, creo que lo tenemos que atender bien y eso parte de unos elementos periciales que, con toda franqueza, no están en el expediente, no por culpa del señor Ministro ponente, ese no es el asunto, creo que es porque es un asunto complejo, este es un criterio que se elaboró hace un par de años, y en este asunto de la ponencia del Ministro Franco, en su momento aquí en febrero, fue cuando constitucionalizamos, digamos a nivel del Pleno el criterio, y yo creo que lo que tenemos que hacer es ceñirnos a esa situación. Yo por eso pediría muy respetuosamente que el asunto lo abordáramos a partir de los elementos de convicción que nos generan un costo-beneficio

económico tasado a valores netos, en términos semejantes a lo que sostuvimos en un criterio anterior. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como nadie ha solicitado en este momento la palabra, si me permiten daré mi posicionamiento.

En la discusión de la queja, a mí me parecía muy razonable la ejecución sustituta de la sentencia, todavía el día de ayer que leí el asunto, venía en sentido favorable al proyecto; sin embargo, los términos en que se ha desarrollado la discusión, me cambian totalmente la posición.

Explicaré, anoté aquí de manera muy breve cinco razones que para mí son fundamentales: Una, es la conducta procesal de las partes, hay una importante jurisprudencia sobre el tema “conducta procesal de las partes”, que dice que los jueces debemos tomarla muy en cuenta a la hora de tomar nuestras decisiones. No olvidemos que aquí, antes de la realización de las obras hubo un Decreto para que se suspendieran, y hubo violación a la suspensión; se investigó con toda amplitud, se declaró que las autoridades del Distrito Federal actuaron en contra de un mandato de suspensión y los acontecimientos correspondientes fueron de sobra conocidos.

Entonces, si hay indebido ejercicio del gasto público poniendo en riesgo que una inversión de esta naturaleza finalmente no tenga ningún sentido ni utilidad social, es verdadero problema de conducta procesal. Si la suspensión se hubiera respetado, no estaríamos con estos problemas, ni generando expectativas

sociales de que ahí se va a construir una vía pública, ni ahora teniendo que considerar cuánto se gastó en esto y que va a ser totalmente ocioso ese gasto, así lo quisieron las autoridades responsables, porque actuaron –repito– contra orden expresa del juez. Segundo, dijo la señora Ministra Luna Ramos: “El amparo se concedió porque en el expediente de expropiación que se abrió no se demostró la causa de utilidad pública”, si no está demostrado en el expediente que había causa de utilidad pública podemos generarla nosotros, pero lo cierto es que, previo a la expropiación, la autoridad debió señalar con toda claridad cuál era la causa de utilidad pública; en lo personal pienso que no es de utilidad pública abrir un acceso especialmente para un centro hospitalario, esto es un interés privado, que a todos nos interesa la salud, sin lugar a dudas, por fortuna hay más de cuatrocientos buenos sanatorios en la Ciudad de México, pero cuando un centro hospitalario decide construir por allá, y el gobierno le promete hacerle una vía de acceso, esto no lo señalaron así en el expediente, son argumentos que han venido a sobreponerse a la cuestión en litigio.

En este tema de la utilidad pública, me vino a la memoria el caso de una autopista que se desarrollaba de la Ciudad de Puebla, hacia no recuerdo el punto de destino, pero a lo largo de esta carretera hubo alguien que obtuvo el amparo en contra del Decreto expropiatorio y ordenamos la devolución del predio, a pesar de que se interrumpía una vía de comunicación tan importante como es una autopista, este caso es fácilmente localizable, yo lo recuerdo de memoria; otro argumento, el concepto de beneficio colectivo en definición de esta Suprema Corte no es una expectativa social de qué beneficios le puede

acarrear una obra, el interés de la colectividad se afecta cuando se le priva de un beneficio que ya tiene incorporado plenamente, aquí no se da esa circunstancia porque las vías de acceso que se prometieron con la afectación de ese terreno están en proceso de construcción, es decir, finalmente se han paralizado las obras y ahora sí que el beneficio colectivo pues no se ve; entiendo perfectamente bien que haya conflictos de circulación en la zona como los hay en toda la ciudad y que el desarrollo de cualquier obra vial pudiera significar un alivio en este atrofiamiento de la circulación de vehículos, una de las razones es el número elevadísimo de vehículos que circulan en la Ciudad de México, y la práctica que constantemente se ha recomendado de que no viaje una sola persona en cada vehículo, pero esto es muy de nuestra idiosincrasia y las medidas que se han hecho no han solucionado que haya un tránsito fluido en la Ciudad de México, este es un mal que nos afecta en todas partes, en algunos lugares con mayor incidencia, con mayor agudeza, pero que no solucionaría por sí mismo una nueva vía; y me interesa mucho, como tema de política judicial, el mensaje social que la Suprema Corte envía al tomar una u otra decisión.

Si estaremos siempre consecuentes con las autoridades, remediando las irregularidades de actos contra derecho, que aquí ya están declarados contrarios a la Constitución, nuestro sentido de justicia y de autoridad de esta Suprema Corte, creo que pierde altura y al contrario vemos por todas estas razones, que en el caso, no hay una obra concluida que represente un beneficio actual, real a la colectividad, que no hay ningún problema para la devolución del predio puesto que el propio gobierno del Distrito Federal revocó ya el Decreto expropiatorio,

cuál es la causa jurídica ahora para mantener la posesión del terreno, si está revocado el Decreto expropiatorio, no falta más que la devolución, y creo que esa será una muy efectiva medida para que esta sentencia pueda cumplirse, más aún, facilidad en la ejecución, creo que es mucho más fácil la devolución del predio que someter a nuevos dictámenes periciales el valor de las partes afectadas, y luego para que tengamos graves dificultades en el pago de la indemnización correspondiente. Creo que la sentencia adquiere mucha más efectividad con la devolución que con la indemnización que se propone a través de la ejecución sustituta.

Por estas razones que obtengo de las intervenciones de los señores Ministros que han hablado antes que yo en este mismo sentido, mi voto será porque no se declare la ejecución sustituta sino que en términos de la propia fracción XVI se ordene la ejecución inmediata de esta resolución, devolviendo los predios a su propietario y poseedor, porque combina los dos derechos: Título de propiedad por más de ochenta y seis mil metros y posesión de la totalidad del predio o habrá un arreglo para que estas vías se mantengan; además, este es otro argumento en los peritajes –nos indicaba la señora Ministra– hay manera de seguir el trazo de la vía de comunicación sin afectar el predio. Por eso será mi voto en ese sentido. ¿Alguien más? Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: De manera breve Presidente. Realmente creo que debemos de saludar con beneplácito estas consideraciones que acaba usted de emitir.

Uno de los grandes problemas que tiene esta Suprema Corte es en relación con el cumplimiento de las sentencias de amparo. Tenemos y podemos acudir a la Secretaría General de Acuerdos a recabar la cifra de todos los que tenemos pendientes de cumplir, pudiéndose tal vez hacerse.

Creo que esta última parte, que usted señala, el mensaje fundado en la Constitución y en la ley no son consideraciones aisladas sino tienen todo un sustento y una interpretación; son muy saludables en este momento para llegar a buen término con el cumplimiento cabal de una sentencia de amparo – recordemos– una sentencia de amparo implica violación de garantías individuales, la concesión de un amparo donde aquí tenemos un desfile de quejosos, pero en filas interminables, solicitando, pidiendo, promoviendo, gastando, invirtiendo para el cumplimiento de la ejecución por parte de las autoridades que han sido condenadas –por así decirlo– por su conducta en función de violaciones a las garantías individuales. Yo lo aprecio y así votaré.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente. Empezaré por estas últimas afirmaciones del señor Ministro Silva. Creo que esto no lo pone en duda nadie y menos cualquiera de los integrantes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la importancia del cumplimiento de las sentencias de amparo sobre la eficacia de las resoluciones del juicio de amparo.

Ese es un tema que en lo personal, siempre me ha interesado, me ha preocupado. He comentado en diversas ocasiones la frustración que como juez de Distrito encontraba a veces al dictar una sentencia de amparo y me llegaba el quejoso a decir: “Pues no pasa nada, su sentencia no me ha servido para nada y sólo gasté en abogados”. Desde luego creo que no es ese el tema que se está viendo, pero por algo el artículo 107 constitucional establece una posibilidad alternativa, precisamente cuando estamos ante circunstancias en las que el cumplimiento liso y llano de una sentencia de amparo no es lo más conveniente para la sociedad. Creo que este es el tema que debemos estar estudiando, no sólo si se debe o no cumplir una sentencia de amparo. En eso estamos absolutamente de acuerdo.

¿Cómo se debe cumplir esta sentencia de amparo? Ese es el tema que está a discusión. La ubicación del terreno desde luego que no está a discusión, porque la ubicación del terreno, que se trata de la primera parte del proyecto, existe, está localizada y tan es así que por eso se concedió el amparo al quejoso, si no, no hubiera habido certeza respecto de los bienes del quejoso para concederle el amparo. Creo que esto no es problema. No estoy tampoco de acuerdo en que el costo-beneficio del cual se habla, sea un costo beneficio económico. Es cierto, se habla del beneficio económico para el quejoso pero no para la sociedad; los costos o los beneficios para la sociedad van más allá de lo que pueden significar, porque entonces estaríamos hablando de cuánto le resulta en beneficio no a la autoridad responsable, a los integrantes de la sociedad, cuánto le resultaría de beneficio económico que se cumpliera una sentencia de esta manera de una o de otra, como si los

habitantes de la ciudad fueran a recibir una cantidad de dinero determinada frente a la que va a recibir el quejoso.

No, no creo que este sea el parámetro, es el parámetro de los beneficios sociales, no de la autoridad, sociales, contra el beneficio económico del quejoso. En este caso, sí sostengo el proyecto en el sentido de que sí debe hacerse una evaluación en este sentido como lo estamos proponiendo, porque la resolución de cumplirse sí tiene un efecto en relación con el perjuicio a la sociedad, porque miren, alguno de los argumentos que acabo de escuchar se parecen a los del juez de Distrito, que los considero como un argumento circular.

No son necesarias las obras, porque las obras no están hechas, si no están hechas porque no son necesarias, entonces de ahí ninguna obra es necesaria. Aquí inclusive, me parece importante destacar que no se trata de una obra que se va a iniciar sino que se va a concluir. Este es todo un trayecto de obras que ya se iniciaron, tanto de drenaje, de agua pluvial, como de circulación, que además, con todo respeto no está hecha sólo para dar acceso al hospital, sino para continuar la vialidad de Vasco de Quiroga, que continúe y permita el paso de toda la cantidad de gente que vive en esa zona, y que ahora tiene que hacer un camino verdaderamente absurdo para dar la vuelta y regresarse por donde no es lo idóneo.

Precisamente porque la obra no está concluida, no es porque se va a iniciar una obra, que pudiera no iniciarse, es cierto, a lo mejor pudiéramos pensar en un imaginario viaducto que pasara por todas partes, pero pues eso es imaginario. Aquí se está tratando de concluir una obra concreta, que tiene una finalidad

definida, y que está aprobada inclusive en los peritajes que también aquí transcribo, y que hay periciales desahogadas precisamente por el juez de Distrito.

Ya concluimos cuando vimos la cuestión de la queja, que lo que había opinado el juez de Distrito nos resulta irrelevante, porque quien debe decidir sobre el cumplimiento sustituto es esta Suprema Corte y no el juez de Distrito, al juez de Distrito se le mandó para que desahogara en ese incidente las pruebas.

Por otro lado, dice que es obvio, cotidiano, que un terreno está tronchado, no, no se trata de que el terreno esté tronchado, aquí no estamos hablando del terreno, estamos hablando de las vialidades que no se han podido llevar a cabo; y que aquí lo señalan, todos los peritos coinciden, el perito oficial especialmente que designó el juez de Distrito, señala que las obras de vialidad actualmente presentan un total abandono y en terracería; pues desde luego, cuando se trataron de iniciar esos pequeños tramos, fue cuando se dictó la suspensión y cuando se hizo el trámite de la violación a la suspensión, y ya no se pudo continuar. Pero eso no es la vialidad completa, solamente fue un pequeño tramo que no se ha podido construir precisamente por motivo del juicio de amparo que puso en discusión la continuación de esa obra.

Hay una gran cantidad de obras, que el propio perito nos señala desde la página cuarenta y cinco en adelante, en la que nos señala la cantidad de obras que no están terminadas, es más, algunas de ellas que dejan sin protección a los andantes, no porque sean consecuencia del acto, sino porque son

precisamente consecuencia de que no se han podido concluir las obras.

Yo no dije nunca, como se señalaba aquí, que si es culpa o no de la Corte que este asunto se haya tardado, desde luego que no, bueno, jamás podría estar estableciendo ni culpas ni mucho menos respecto de un trámite de un juicio de amparo, lo que únicamente quise resaltar es que el juicio de amparo y su sentencia, llevan mucho tiempo, y creo que es importante, fue un exhorto a Sus Señorías para que se pudiera resolver en uno o en otro sentido, así lo expresé cuando lo hice, no estoy hablando de culpa de la Corte, ni tenemos por qué exculpar ni explicar por qué se ha tardado este juicio; esta es una circunstancia procesal que así se ha dado y no es culpa de nadie.

¿Por qué, cuál es la conducta procesal de las partes? Decía el señor Ministro Ortiz. ¿Qué hubo violación a la suspensión? Sí, se determinó eso, pero eso no quiere decir que toda la obra, por ejemplo de Vasco de Quiroga, se hizo en violación a la suspensión, se hizo solamente en el tramo pequeño que está inconcluso que entraba ya al predio de “El Encino”, y ese es el único tramo que está pendiente de continuarse, toda la demás infraestructura vial y de banquetas y de drenaje y de todo, se construyó fuera del problema de la suspensión, sólo ese pequeño tramo fue el que quedó inconcluso precisamente porque hubo violación a la suspensión.

¿Cuál es la inversión con motivo de la violación? No es la construida exacta y directamente dentro del predio, es toda la inversión que concluye y que continúa para dar su total servicio,

en ese tramo precisamente, no es sólo lo que se haya gastado en ese pequeño tramo que finalmente resultó en violación a la suspensión que previo a la expropiación debió señalarse y que parece que ahora estamos contradiciendo sobre las causas de utilidad pública, no lo sé, esa es una cuestión que en su momento no se probó, que el juez consideró como demostrado y que se concedió el amparo por eso; eso es un hecho jurídico que no vamos a poner en duda.

¿Cuál es ahora la hipótesis del artículo 107 constitucional para ver si se puede dar o no el cumplimiento sustituto? Es lo que estamos analizando. ¿Cuál es el perjuicio que se causa? No está imaginado, aquí están las periciales y por eso se razona al final del proyecto que todas esas obras que no se han podido concluir, no iniciar, no se está aquí hablando de un proyecto a futuro, se está hablando de un proyecto o derecho ya establecido sobre esto y para concluir la obra.

La expectativa social sólo se da en caso de un beneficio incorporado –decía el señor Ministro Ortiz–, pues sí, pero aquí tenemos precisamente que la expectativa social está precisamente en que esas obras que dan un servicio congruente a todos los servicios públicos de la zona no se han podido concluir precisamente con motivo de este juicio de garantías.

Ya hasta el Ministro Ortiz nos hacía sugerencia de que lo mejor sería entonces que no circularan tantas personas solas en un vehículo sino que se fueran todos juntos en otro solo. Bueno, pues es una buena propuesta, pero creo que no viene a cuento, con todo respeto señor Ministro.

Por otro lado. ¿Cuál es el mensaje de la consecuencia con las autoridades? Creo que si no existiera la posibilidad que establece el artículo 107 constitucional de poder establecer el cumplimiento sustituto, entonces estaríamos sí siendo consecuentes con las autoridades, pero insisto, por algo se estableció en el artículo 107 constitucional la posibilidad de hacer un cumplimiento sustituto.

¿Qué quiere decir? Que en todos los casos habrá habido una sentencia de amparo que declaró inconstitucional un acto de autoridad, en todos los casos, pero que en lugar de hacerse el cumplimiento liso y llano se hace precisamente un cumplimiento sustituto; si esto es ser consecuente con la autoridad, bueno, entonces derivará de que el Constituyente quiso que fuéramos consecuentes con la autoridad. No lo veo así, es más, ni siquiera veo que sea una fuerza de consecuencia con la autoridad o no, aquí los dos grandes principios que se están enfrentando, que así lo señala el artículo 107 es el interés de la sociedad y el beneficio del quejoso, no el de la autoridad, por eso es que creo que si lo vemos desde ese ángulo, como está probado en autos, el proyecto tiene toda la razón de proponer en beneficio social el cumplimiento sustituto.

¿Habrá dificultades en el pago? Bueno, pues entonces si lo vamos a ver porque hay dificultades en el pago eso dependerá sí de los peros que ponga la autoridad y entonces mejor abstengámonos de hacer este tipo de resoluciones porque siempre va a haber dificultades en el pago. Creo que esa no es una razón que nos debe limitar o detener como Tribunal Constitucional, y aquí se trata precisamente de que sí hay

manera de continuar con las obras, precisamente dentro de todo el proyecto integral que se desarrolló para esa zona y que al quejoso se le beneficiaría si se le dejara el terreno y se le causaría sin duda un perjuicio social a una gran cantidad de habitantes y de personas que pasa por esta zona con todas las cuestiones de electricidad, de comunicaciones, de drenaje, de banquetas y de acceso, no sólo al hospital, para que pueda beneficiarse la sociedad entera para concluir una obra, no iniciar una obra, sino concluirla de la mejor manera posible en beneficio social.

En ese sentido sostendré mi proyecto, pero si la mayoría, insisto, considera otro punto de vista, me comprometo a hacer el engrose si ustedes quieren.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente, nada más quería agregar que coincido plenamente con las cinco razones que usted dio hace un rato y que creo que eso cambia un poco la perspectiva con la que inicialmente se estaba discutiendo el asunto, ¿Por qué razón? Porque estábamos hablando del cumplimiento sustituto y de que no existía el acreditamiento del último requisito y que esto evidentemente podía dar lugar o bien a decir que al no estar el cumplimiento de este requisito no se da el supuesto de cumplimiento sustituto, o bien, el mandar que se lleve a cabo la prueba correspondiente para poder hacerlo.

Sin embargo, con su intervención, la verdad es que a mí me convencen plenamente los cinco puntos y las cinco razones

que usted independientemente de todas las cuestiones accesorias que pudieran haber sido motivo de argumentación a lo que usted menciona desde el punto de vista jurídico, a mí me convencen plenamente.

¿Por qué razón? Porque en todo caso se ha mencionado que si esto puede ser más perjudicial o no a la sociedad que al quejoso, bueno el quejoso en uso de un juicio de amparo que la Constitución le establece, obtuvo una sentencia favorable, el resultado conforme al artículo 80 de la Ley de Amparo, es que las garantías individuales tienen que resarcirles a aquéllas que fueron violadas, y este resarcimiento conforme al 80, es que las cosas se retrotraigan al estado en que se encontraban antes de la violación.

Me queda muy claro lo también señalado por el señor Ministro ponente en el sentido de que la propia Constitución está señalando en el artículo 107, la posibilidad de establecer un cumplimiento sustituto de la sentencia y que tan lo está estableciendo para evitar que aquellas sentencias que ya no tienen posibilidad de cumplimiento, pues se les dé cuando menos un aspecto resarcitorio en el aspecto económico, en eso yo coincido plenamente.

Sin embargo, en el caso concreto, por qué llegar al cumplimiento sustituto si la vialidad no está construida, si la vialidad estaba iniciada pero no concluida, entonces cuál es el problema de que el predio se devuelva al particular, no es lo mismo, decíamos, el precedente de la carretera a la que habían hecho mención, en el que la carretera estaba funcionando, estaba circulando, que incluso es la que señala el juez de

Distrito en el incidente innominado, el precedente de Coahuila, en ese precedente la carretera funcionaba perfectamente bien, entonces dijeron, ya es terrible que ahora se diga: Se devuelve el predio con el tramo de carretera que ya se construyó y que se haga otra por otro lado, que tampoco hubiera sido de imposible ejecución, pero se dijo: Ocasiona mayores beneficios a la sociedad que se circule por la carretera que ya está, que lo que se le podría ocasionar al quejoso con la devolución de este predio.

Esto no sucede en este asunto, no sucede ¿Por qué razón? Porque los terrenos siguen siendo terrenos baldíos. Está cortada la vialidad precisamente con motivo de la suspensión, y las pocas o muchas obras que se hubieran podido iniciar no se concluyeron, aun cuando se iniciaron en violación a una suspensión.

Entonces, cuando en el proyecto se dice y se inicia comentando que: Con fundamento en el artículo 31, fracción IV, y en el 134, tenemos que velar por el gasto público, pues creo que ahí quien tenía que haber velado por no violar una suspensión y no iniciar unas obras que estaban suspendidas a través de un juicio de amparo, era la autoridad, Entonces, ahí coincido plenamente con lo dicho por el señor Ministro Presidente.

Pero independientemente de eso, creo que lo importante de todo esto es: tendría la autoridad que habernos demostrado que era la única alternativa; si ésa era la única alternativa para llevar a cabo esa vialidad, pero que con especificaciones técnicas y determinadas nos llevara a la conclusión a la que no tendríamos a dónde hacernos más que la vialidad puede pasar

por ahí, yo no tendría ningún inconveniente en que el cumplimiento sustituto se dé.

Sin embargo, creo que eso no está probado y ése es precisamente el elemento que hemos señalado, no se encuentra satisfecho para el cumplimiento sustituto.

Ahora, ¿qué han dicho los peritos en ese sentido? Algunos dijeron que sí hay alternativas –seguramente es el perito del quejoso– también el perito oficial señaló algunos problemas de especificaciones técnicas. ¿Qué dijeron algunos peritos de la autoridad? No, no, no hay ninguna alternativa, pero ¿técnicamente se demostró?, ¿técnicamente hay una valoración que nos diga que es la única posibilidad?

Quiero traer a colación también, que ya hace muchos años en algún amparo que se dio en una casa –que ahí la tenemos–, cuando se construyó el Metro en la Ciudad de México, el señor propietario de esta casa ganó el amparo ¿y qué sucedió? Le concedieron la suspensión, la obra se detuvo y el Metro da vuelta a donde está la casa cuando se le regresó al poseedor y propietario de la casa el bien inmueble, con motivo del cumplimiento de la sentencia de amparo.

Entonces, muy diferente habría sido que no hubiera habido suspensión o que el Metro hubiera pasado, que ya se hubiera construido y que entonces exigiéramos que se le regresara el inmueble, bueno, ahí sí ya estaríamos nosotros tal vez perjudicando un poco más a la sociedad ¿por qué? Porque era molestarlos quién sabe cuánto tiempo más con obstrucciones a la vialidad, con volver a construir la otra parte relacionada con

el Metro y con dejar sin efectos eso ya construido. Pero aquí no está construido, aquí se iniciaba ¿qué es lo que hay? Terracería.

Ahora, se dice: A la sociedad se le está perjudicando mucho, sí, a la sociedad se le está perjudicando mucho desde un principio porque no hay la vialidad, el problema es que la hubiera habido y que ahora se le estuviera quitando. La vialidad no ha existido, apenas va a existir, y no se está oponiendo la Corte a que no exista la vialidad, lo único que se dice es: ¿Ésta es la única alternativa que existe; es el único lugar por el que puede pasar la calle, me lo está acreditando fehacientemente? Si así es, yo sería la primera en decir: no hay otra, el cumplimiento sustituto es el único; pero creo que esto no está suficientemente probado.

Ahora, la relación que hacíamos en cuanto al cumplimiento de este requisito, se decía de costo-beneficio; cuando se habla de costo-beneficio, creo que en un momento dado lo económico, coincido en que está relacionado con el quejoso y que con la sociedad quizás ese beneficio puede darse en cuestiones mucho más subjetivas; mucho más subjetivas como las que ya se han mencionado por parte de los señores Ministros.

Pero el problema aquí es que no está probado ni el beneficio económico o el perjuicio económico que pudiera tener el quejoso, ni el beneficio que pudiera tener la colectividad con que no se le devuelva su predio, si es que existiera la alternativa de que esta vía se lleve a cabo respetando el predio.

Entonces por esas razones, sí me inclino hacia a la postura del señor Ministro Presidente rotundamente ¿por qué razón? Porque la obra no está realizada, el Decreto expropiatorio ha sido dejado sin efectos. Entonces ¿cuál es el problema para que se le devuelva el predio al particular? No lo encuentro.

Porque la sociedad se va a beneficiar mucho porque pase a la fuerza por su predio, ¿es la única posibilidad, estamos conscientes de eso? Si estamos conscientes de eso y está fehacientemente probado, yo sería la primera en decir: nos vamos al cumplimiento sustituto; pero eso no está probado; y si no está probado y si no está concluida la obra, está meramente iniciada y además en carácter como de terreno baldío, yo no veo por qué no se pueda devolver. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

No estoy de acuerdo con la posición en la que se dice que se devuelva el predio y tampoco estoy de acuerdo con la posición del Ministro Aguilar, donde nos dice que todo está resuelto en su proyecto. Creo que hay problemas importantes en ambas situaciones.

Voy a tomar lo que acaba de decir la Ministra Luna Ramos, porque me parece de una enorme importancia. Dice ella: No se ha demostrado en el expediente que esta sea la única o inclusive la mejor posibilidad.

La pregunta que me hago es ¿de verdad estamos nosotros en posibilidad de exigirles a las autoridades al momento de llevar

un acto expropiatorio –que es el origen de estas cuestiones, ya sé que está anulado el asunto–, que tomen la mejor opción técnicamente posible?, como si se tratara de un tema, de una servidumbre de paso, así, es la mejor opción, es la más eficiente, es la más económica o la autoridad tiene un abanico de posibilidades razonables para tomar esta decisión.

Creo que es imponer una carga respecto de un elemento constitucional de gran importancia que es la expropiación, para que la autoridad tenga que actuar de una forma eficientísima en la opción que elige, éste me parece que sería un criterio que estaríamos generando a partir de esta resolución, insisto, exigiéndole que ese camino, que esa servidumbre eléctrica, que esa servidumbre de lo que fuere o cualquier otro elemento, insisto, quedara demostrado, no su utilidad pública, sino su absoluta relevancia respecto a cualquier otra posibilidad. A mí éste me parece que es un criterio muy, muy fuerte en este sentido.

En segundo lugar, creo que tiene razón el Ministro Aguilar cuando nos dice: “sí, pero no nos fijemos en el pedacito que falta por hacer, sino en lo que ya está construido”. Si nos fijamos en el pedacito que falta por hacer, efectivamente pues es un terreno, es una terracería, ahí no hay un camino, hay una serie de cortes, etcétera, según se muestra con las periciales, y esto es verdad, pero si uno entiende y todos lo entendemos, el sistema de comunicaciones, de vialidad de la zona, uno sí puede entender que el asunto no puede valorarse solo en términos del pedacito faltante, como si éste estuviera absolutamente en autonomía del resto del sistema de vialidades. Creo que el pedacito faltante es lo que acaba por

constituir un sistema de vialidades de importancia para la misma zona.

Entonces, en este sentido decir “devolvamos el predio”, pues yo la verdad no encuentro por qué tendríamos que devolver esa porción o ese predio, porque, insisto, ni creo que sea una carga para la autoridad la solución óptima –es la palabra que estaba buscando–, tendría que hacer un cálculo otra vez económico y técnico de la optimalidad, si vale esta expresión, de la medida expropiatoria o afectatoria en este sentido, y adicionalmente separar un elemento de la totalidad del conjunto que se está construyendo en este caso.

Entonces, por esa razón, creo que no estamos en posibilidad de llevar a cabo esta devolución.

Ahora bien, en cuanto a la segunda parte, y esto tiene que ver con lo que decía el Ministro Aguilar. Él mismo lo decía, aquí hay una situación total, hay una situación de inversión, hay una situación de ejercicio, hay un pedazo que no se ha construido, y él nos dice: “No comparemos el beneficio económico que puede tener el quejoso frente a los beneficios sociales, y la pregunta es ¿y cómo cuantificamos el beneficio del particular frente a los beneficios sociales? No se pueden comparar cosas que no son comparables, si vamos a decir: “El particular tendría un beneficio de cien”, y ¿qué hacemos contra algo que la Constitución nos dice que comparemos beneficios económicos? Y le contestamos: “No, tus cien no son relevantes, porque la sociedad se va a ver muy afectada”, vamos a darle una respuesta absolutamente inadecuada, en términos de no construcción de un elemento de carácter económico.

La tesis que yo leía, leí la parte que me parecía relevante, desde mi punto de vista, y voy a tomar la segunda parte que me parece igual o de más importancia, y esto dice: “Por otro lado, cuando no estén definidos los elementos a contrastar o bien no sea posible asignarles un valor numérico preciso, el referido análisis consistirá en: Primero. La identificación de los bienes jurídicos relevantes para el caso, así como de los costos y beneficios que de ellos resulten también relevantes, al igual que su adecuada relación respecto de los sujetos mencionados en el artículo 107, fracción XVI, párrafo segundo. En segundo lugar, en distinguir de entre los costos y beneficios determinados como relevantes, aquellos que puedan monetizarse, y los que no puedan serlo, teniendo que argumentarse los elementos relacionados en el caso de los segundos, como el tipo de afectación que se irroga a la sociedad o a terceros y si ésta es o no grave. Y en último lugar, en la unión de los elementos anteriores, mediante una adecuada motivación, que consistirá en identificar los bienes jurídicos, costos relevantes y sujetos relacionados, así como verificar los cálculos necesarios para llegar a la determinación final que permita contraponer costos frente a beneficios, y como consecuencia, con independencia del resto de elementos, arribar a una solución en cuanto a si efectivamente existe una razón para ordenar o no el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo”. Esto se dio en el Incidente de Inejecución 60/2008, resuelto el veintitrés de febrero de este año, por unanimidad de once votos, siendo ponente el Ministro Franco González Salas.

A final de cuentas la tesis nos dice: Es posible llevar a cabo una monetarización de todos los elementos en disputa en la relación del costo individual de una persona, y esto es muy importante, lo que dijo el Ministro Silva Meza: Que tiene otorgada una sentencia de amparo frente a un beneficio social que por determinación de la tesis si es monetarizable debemos llevar a cabo un test, si no lo es, debemos aplicar en consecuencia otros elementos.

A mí lo que me parece muy preocupante es que digamos: El beneficio social, y parezca que con el beneficio social una sentencia de amparo queda sin ningún tipo de efectos, esto me parece muy grave; y en segundo lugar, como si el beneficio social fuera algo tan obvio, tan evidente, tan claro que nosotros lo tendríamos que dar por bueno.

¿Cuándo nos está ordenando la Constitución que hagamos un análisis costo-beneficio en términos económicos? ¿Y por qué en términos económicos? No porque sea lo que va a recibir el quejoso, sino porque son las únicas condiciones de comparabilidad que pueden darse a efecto de saber qué tanto se le está afectando al quejoso.

Si recordamos cómo surgió esta fracción XVI, del 107, y recordamos lo que está dicho en las exposiciones de motivos y en los dictámenes a los cuales les hemos dado valor normativo, y no podría ser este caso la excepción, precisamente es por estos casos, ¿por qué? porque todos ustedes saben, nos encontramos en situaciones donde la ejecución de la resolución generaba enormes problemas, sobre todo en los casos de los sismos de ochenta y cinco y en los asuntos de la reforma

agraria; no había modo de ejecutar porque se habían establecido allí personas, familias, en fin, una gran cantidad de problemas; frente a esa solución se hace un escape por la fracción XVI, del 107, y se dice: Monetaricemos, démosle un valor a estas resoluciones, indemnizamos a las personas; y consecuentemente con ello demos esta solución.

Por otro lado, me parece que es lo único que es razonable en términos de lo que dispone el 113 de la Ley de Amparo, no puede mandarse archivar ningún asunto en que no esté cumplida la sentencia, ¿cómo? por esta vía de escape para efectos de llevar estos asuntos.

Consecuentemente, yo no estoy a favor de que se devuelva el predio, porque insisto, creo que es sistema el que estamos enfrentando en este momento, y en segundo lugar, creo que sí nos debemos dar el tiempo para hacer un análisis costo-beneficio como nosotros mismos nos lo impusimos en un criterio; no es monetarizable todo, perfecto, vayamos al segundo test y seamos flexibles tal como nosotros mismos lo dijimos, eso no se puede resolver hoy con los elementos que están planteados en el expediente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor. Nada más quería aclarar lo que parece ser una falta de coincidencia entre lo que dice la Ministra Luna, que la obra que está inconclusa es la que se inició en violación a la suspensión, no; como lo acaba de decir el Ministro Cossío, no se trata de la

conclusión de ese pequeño tramo que se inició en violación a la suspensión, donde se pudo haber invertido alguna cantidad más o menos importante.

Yo me refiero, –como lo decía– al sistema mismo de toda la vialidad que se construyó, que existe, que estaba funcionando, que no tenía nada que ver con el juicio de amparo, que en su mayoría es la construcción que no tuvo ningún problema y que es parte de todo un sistema que concluirá precisamente en esto; es como si de una ciudad a otra se proyectara una carretera y el último tramo, por alguna razón no se aprueba la expropiación y ya no se pueden construir los trescientos kilómetros, ya están hechos y no se pueden concluir los últimos diez kilómetros.

No se trata de los diez kilómetros que no se han construido, ¡ah, pues si no se han construido, que no se construyan! No, no, se trata de todo el sistema que culmina en esto y que a lo mejor en esos diez kilómetros se construyó uno en violación a la suspensión, de acuerdo, a lo mejor se gastó o no se gastó en eso, ése no es el problema, el problema es que el beneficio social está en la integración de este pequeño tramo respecto de todo ese sistema, de estas dos vialidades y de los sistemas además de drenaje y demás cosas que son en beneficio social, por eso es que no estoy proponiéndoles a ustedes que lo que se pudo haber gastado en la violación a la suspensión sea lo que debemos tomar en cuenta, no, sino la culminación de todo un proyecto en ese sentido.

Por otro lado, aquí el señor Ministro Cossío mencionaba al final de su participación ahorita, que a lo mejor estamos viendo, que

es la última parte del proyecto, cómo determinar el valor de la indemnización al quejoso, la propuesta es que se haga un avalúo del terreno, bueno, a lo mejor puede haber otra determinación en relación con el pago, la Constitución no dice que sea un avalúo y que se pague, puede haber otra manera, pero esa es una parte que sería posterior a determinar si la procedencia del cumplimiento sustituto se debe dar o no. Yo sí veo en la conclusión de una obra que no se construyó en violación a la suspensión, sino solamente de la culminación de esta obra, que parte de todo un sistema de urbanismo, porque no es sólo vial, sino de urbanismo, que pudiera determinarse; ahora, que puede darse por otro lado, bueno, creo que a la Corte no le corresponde ver si se puede dar por otro lado, porque entonces ya nos convertimos nosotros en urbanistas y en determinadores de lo que se debe o no, cómo se debe hacer una calle. Nos ponía el ejemplo la señora Ministra de ese terreno que para el Metro tuvo que dar la vuelta, bueno, si me lo hubieran planteado como Ministro de amparo, hubiera dicho que se hiciera el cumplimiento sustituto, porque entonces en cada terreno que se vaya dando como pasó en alguna ocasión en el Periférico, iremos dándole vueltas a ver quién quiere y quien no quiere que pase por ahí. Creo que encima de todo esto, está el beneficio social, encima de los intereses particulares. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente, le agradezco mucho.

Se ha pivotado sobre una cantidad de temas dispersos, voy a tratar de poner los puntos que pienso que deben de ponerse sobre las íes, que pienso que deben de soportarlos. La última afirmación fue, este pequeño tramo de obra no realizada es parte de un sistema de vialidades y esto suena encantador, pero a mi juicio no es así, no había un proyecto sistematizado de vialidades para ciertas áreas del Distrito Federal, por desgracia crecen las ciudades y más una ciudad que tiene más de quinientos años de existir asistemáticamente, por accidente y por necesidad ingente de un día para otro, no por un plan, ni por un sistema de vialidades; esto en principio no lo veo cierto y mucho menos lo veo aprobado en el expediente; hablaba la señora Ministra doña Margarita Beatriz Luna Ramos de la solución óptima, estoy cien por ciento de acuerdo con esto, y les voy a decir por qué, porque es garantía de los restantes individuos que puedan tener derechos, tratándose de inmuebles colindantes, tratándose de otra clase de derechos, derechos afines ¿y eso qué quiere decir?, que la autoridad no puede moverse a capricho, beneficiando a uno y perjudicando al otro, debe de buscar siempre las soluciones óptimas porque eso les da garantías de respeto a sus derechos a los demás, si se trata de inmuebles a los demás vecinos con qué amplitud, depende de la obra, porque si no se busca la solución óptima o se le da un margen de discrecionalidad a la autoridad, siempre va a haber entredichos en la soluciones y ni la sociedad lo merece, ni la autoridad puede jugarse el riesgo de perder fe y crédito; entonces, estoy totalmente de acuerdo porque la solución debe de ser la óptima, por garantía de derechos fundamentales, perdónenme la inconcreción de los demás, ¿cuáles demás?, ya traté de señalarlos.

Ahora bien, la expropiación es contra un pago, y cada vez le hemos dado mayor énfasis a esto, la autoridad no puede llegar de primas y primeras a quitar la propiedad privada, a mutilar el derecho fundamental y luego ya veremos qué, y si estamos hablando de cumplimiento sustituto, jamás podríamos enfrentarnos al riesgo del pago, es otro problema del que no debemos ocuparnos, ¡no!, tendríamos que exigir garantías reforzadas de pago en plazos razonables, fuera de toda duda y conforme a elementos técnicos, cuando menos quería decirlo porque así lo veo. Se dice, pero un sistema de vialidades, digo que fue asistemático o cuando menos no hay prueba de que esto obedezca a un sistema, tiene como objeto material de evaluación el pequeño tramo que por razón de la suspensión y luego del amparo está en afectación y esto puede compararse contra el valor de todo el sistema, ¿Dónde empieza y dónde acaba el sistema? Pues averígualo. No sabemos. ¿Cuál sistema? Si no se trató de un plan vial de mayor envergadura.

Fue una obrita determinada que mutiló un terreno de propiedad privada violando los derechos fundamentales de quien los tenía sobre él. Pero también puede ser que esa mini mutilación de un terreno, le reste el 100% de valor comercial y el ejemplo de don Luis María Aguilar juega en los dos sentidos: Tanto el que la autoridad no sé por qué gastó –no utilizo un término más severo en el que pensé– gastó en todo aquel sistema de vialidades contra el valor total del inmueble que puede verse afectado por la mutilación de un pequeño tramo, no contra el trámite.

Estamos hablando en esencia de cuestiones más complicadas que las que resultan de un análisis primario, pero finalmente,

¿de qué da a esto en la especie? De temas accesorios a algo que debemos resolver ante todo, ¿Es procedente y plausible en la especie el cumplimiento sustituto? ¿Sí o no? Y luego veremos cómo yo creo que esto es lo que debe de agotarse, a mi juicio, desde luego no lo es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, perdón había interrumpido, no creía que iba a interrumpir al Ministro Aguirre Anguiano, simplemente a poner énfasis en lo que él estaba señalado en relación con el respeto a la propiedad privada, porque pareciera que ya estamos en un tramo muy lejano de los orígenes y el origen es el respeto irrestricto a la propiedad privada, 14 y 27 constitucionales están en juego aquí y estuvieron en juego fundamentalmente y como se vale decir: Esto no es cosa menor, es el respeto total y absoluto a la propiedad privada que fue el origen precisamente de la concesión del amparo y de ahí todo, y parece que estamos ya en un tramo muy lejano olvidándonos de los orígenes. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo quiero destacar estos puntos –perdón Ministra Luna Ramos– Primero. Ya se sustanció el incidente conforme al cual estamos en condiciones de resolver si procede o no la ejecución sustituta de esta sentencia, se abrió a las partes a que rindieran las pruebas, hay periciales, hay ilustraciones, fundamentalmente mapas, hay documentos, creo que se cerró la instrucción en el incidente y que nos toca ya resolver. De todo esto ¿qué hemos alcanzado? 1. No está probada la indispensable afectación del predio “El Encino”, viene un trazo de las calles, que toca al predio, ése fue

el trazo que hicieron las autoridades, ¿Por qué no la trazaron un poco más a la izquierda, librando el predio y afectando a otras personas? Debe haber razones, es decir, para que proceda la expropiación por causa de utilidad pública, esta utilidad pública, debe estar probada ¿Qué es lo que se demostró en el caso? Que el gobierno del Distrito Federal tenía un litigio civil con el Hospital ABC y que para solucionarlo se comprometió a que en un plazo máximo le entregaría estas vialidades y obras de equipamiento, de los antecedentes que me anotaron destaco el siguiente: En diciembre de dos mil, SERVIMEX celebró un convenio judicial con la empresa conocida comercialmente como Hospital ABC para dar por concluido el juicio civil que ésta instauró en contra de aquella por incumplimiento del contrato de compraventa que celebraron el tres de septiembre de mil novecientos noventa y tres. En dicho convenio, específicamente en la cláusula cuarta, SERVIMEX se obligó a que a más tardar a los dieciocho meses, a partir de la firma del presente convenio terminará y tendrá disponibles para su uso la infraestructura urbana y de servicios y vialidades relacionados con el inmueble consiguiente, en los siguientes conceptos: A. Vialidades. Avenida Carlos Graef Fernández y Vasco de Quiroga. B. Energía eléctrica. C. Drenaje sanitario y pluvial. D. Alumbrado público.

Destaca que en la parte final del instrumento notarial en el que se protocolizó el convenio en comento, se insertó un mapa de la zona donde se ubican, el Hospital ABC, en el que se identifican las Avenidas Vasco de Quiroga y Carlos Graef Fernández. Esto está escrito y documentado.

La motivación real, la causa que tuvo el Distrito Federal para este desarrollo, fue resolver un litigio con el Hospital ABC, diciéndole: En dieciocho meses voy a entregar estas vialidades. ¿Además del hospital sirven estas vías de comunicación a la sociedad? Con toda seguridad que sí, pero no es lo que desencadenó la acción de gobierno.

Luego, atropelladamente instauran el expediente expropiatorio en el que no justificaron la causa de utilidad pública. ¿Es de utilidad pública una vía de comunicación? Sí, pero ¿por qué es causa de utilidad pública que necesariamente se toque este predio? ¿Cuáles son las razones, como dijimos muchísimas veces en otras expropiaciones? para tocar el predio “El Encino” y no el de al lado, cercanía, distancia, no lo podemos nosotros adivinar, pero un punto muy importante. En este momento, el Distrito Federal carece de título para la ocupación del predio, ya dejaron las propias autoridades del Distrito Federal sin efectos el Decreto expropiatorio. ¿Cuál sería la causa eficiente para que le reconozcamos derechos al Distrito Federal sobre este terreno?

Desde mi punto de vista personal, no hay mayor afectación que la indefinición. Esto tiene casi diez años de estarse ventilando. Con mi experiencia personal me atrevo a pronosticar lo siguiente: Si el Pleno resuelve que se restituya el terreno, casi es seguro que muy pronto estarán las vías por arreglo con el propietario, por alguna solución como la que se nos ha platicado de que se traza una curva para librar el predio.

Si en cambio mandamos valuar los terrenos para que se pague la indemnización, vamos a tener un prolongado litigio sobre el

predio de estos bienes y quizá dentro de un año estemos discutiendo si el valor es mucho, si es poco, si está bien actualizado. Creo que la decisión que hoy tomemos tiene mucho que ver con la efectividad de las sentencias de amparo.

Por eso sostengo también mi convicción de que lo que procede es ordenar la restitución del terreno; es decir, el cumplimiento puntual de la sentencia de amparo, en términos del artículo 80 de la Ley de Amparo. ¿Alguien más desea participar? Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, nada más dos cuestiones que se habían señalado, que parecía ser que no se tomaba en consideración toda la obra, sino nada más la parte de conclusión que entraña este predio. No, creo que toda la obra no ha estado a discusión y tan no ha estado a discusión que la obra está funcionando, porque la calle está construida hasta antes de llegar a este predio, entonces eso está funcionando.

Ahora, lo que no se construyó fue este pedazo, y es a lo que nos estamos refiriendo, eso definitivamente, lo que no formó parte del juicio de amparo, está en total y absoluto funcionamiento.

Ahora, nosotros no somos quienes vamos a decir si debería dar la vuelta o no debería darle la vuelta, me parece también que es correcto; sin embargo, la que sí nos tiene que acreditar que no existe otra alternativa, es la autoridad. A mí eso sí me parece que es necesario para poder llegar a la conclusión de que al no existir otra alternativa más que ese paso, no tenemos

nosotros tampoco otra alternativa más que el cumplimiento sustituto, pero eso creo que hasta este momento, al menos en el proyecto no está demostrado.

Y por otro lado, se decía que en el ejemplo que había manejado del Metro, que no es que se tenga que curvar al gusto de cada quien, no, no fue al gusto del quejoso, fue en cumplimiento de una sentencia de amparo, en la que no se podía ordenar un cumplimiento sustituto, porque recordarán ustedes que cuando se construyó el Metro, ni siquiera existía la reforma al artículo 116, de que se diera el cumplimiento sustituto, todavía no era factible, aunque a lo mejor como dijo el señor Ministro Luis María, él hubiera ordenado el cumplimiento sustituto, pero en esa época no había todavía disposición constitucional que así lo estableciera.

Entonces, por esas razones sí me inclinaría por la devolución del predio. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. He estado escuchando con gran atención el debate y el intercambio de opiniones que se ha dado, y les quiero decir que he entrado en etapas de confusión y luego de gran claridad, y quiero plantear cómo se ha definido, porque creo que son muy importantes las posiciones.

Entiendo, –hasta donde alcancé a entender– porque estaba muy confundido al principio, el Ministro Presidente y la Ministra

Luna Ramos, no se han pronunciado expresamente al punto pero si están ahí qué bueno, se han pronunciado porque no hay cumplimiento sustituto; es decir, que la decisión de este Pleno debe ser que se ejecute la resolución del juez, con esta solución, no podré estar de acuerdo siendo congruente con lo que he sostenido.

Primero, quiero decir categóricamente que me separo de las afirmaciones categóricas que han hecho algunos de los Ministros; es decir, primero, no creo que la autoridad tenga que acreditar que es una única alternativa y que no puede haber otra; es decir, sí coincido en que la autoridad tiene que actuar razonablemente, conforme a las circunstancias y tomar determinaciones en el ámbito de sus competencias, pero llevarlo a que tienen que acreditar que es la única, me parece que entonces llevaríamos a la autoridad a situaciones verdaderamente irresolubles.

En segundo lugar, la propiedad privada en nuestra Constitución está imbricada desde mil novecientos diecisiete en un concepto social, constitucional, de derecho, y precisamente el problema que tenemos con la expropiación es que es una excepción a ese derecho de propiedad tradicional, liberal a ultranza.

Consecuentemente, tampoco puedo aceptar las consideraciones que se han hecho en ese sentido, y me he separado desde hace mucho tiempo de ellas.

Quiero recordar que efectivamente fue en un incidente de inejecución que presenté, en donde asumimos una tesis que había asentado la Primera Sala por unanimidad, en relación al

cumplimiento sustituto de sentencias, porque lo consideré, además muy adecuado, y voy a decir por qué, pero previo a eso, en este Pleno se resolvió un asunto respecto a un tramo del trazo de la carretera en el Estado de Puebla, en el que argumenté precisamente que teníamos que hacer este análisis, y que en mi opinión había una causa de utilidad pública suficiente para el cumplimiento sustituto, y la mayoría del Pleno se inclinó por lo contrario.

Después vino el otro Incidente de Inejecución, que es el 60/2008, en donde asumí y sigo asumiendo esta tesis que sacamos, porque la tesis se basa en dos cuestiones: ¿Qué dice la Constitución? La Constitución establece que este Pleno es libre para determinar si debe haber cumplimiento sustituto, independientemente de la situación que se haya generado en el juicio de amparo. Creo que esto ya lo reconoció la Ministra Luna Ramos; aquí lo que estamos analizando es: ¿Debe haber un cumplimiento sustituto o no debe haberlo?

En ese sentido, la Constitución establece el marco conforme al cual este Pleno debe hacerlo, y creo que la tesis que primeramente sostuvo la Primera Sala, y después hicimos por unanimidad de este Pleno, es muy razonable y creo que aquí tenemos que irnos acercando a definiciones, eso es lo que a mí más me interesa, porque parecería que estamos cambiando los criterios un día y otro; lo que a mí me parece es que efectivamente, en la fracción XVII subyace un problema económico, por supuesto; sin embargo, los beneficios o perjuicios que pueda sufrir la sociedad en su conjunto, no necesariamente son económicos, obviamente, esta no podría ser en todos los casos la solución, así se dice en la tesis y así

lo manifestó el Ministro Cossío en la segunda intervención que tuvo a la luz del texto de la ley.

Entonces, lo que tiene que evaluar este Pleno para el cumplimiento sustituto es precisamente eso, en el caso, con todo respeto, sí hay periciales, se ha hecho alusión a ellas. Ahora, lo que puede ser y yo podría convenir en eso, es que no son suficientes para que tengamos elementos suficientes para evaluar en este caso los daños. Yo me separo de las consideraciones que se han hecho de facto, de hecho, de percepción; de si son las mejores decisiones para las vialidades o no; de si pudiera haber otra solución; de si en muy poco tiempo se va a resolver; yo honestamente, no tengo elementos como juez constitucional, ni se desprenden concretamente de las periciales y del expediente para formular una opinión de esa naturaleza.

Yo sí creo que aquí están en juego, evidentemente, intereses de la sociedad, no hay duda de que las vialidades, independientemente de su origen y que hayan sido para darle acceso a un hospital, y aquí también me separo de la expresión categórica “hay ocasiones en que el interés público está vinculado indirectamente a satisfacer una necesidad particular”, pongo el caso concreto de las expropiaciones mineras, en donde quien tiene derecho a una concesión minera, también puede exigir que se expropie una parte del terreno superficial, para que pueda instalarse y poder funcionar, y como este ejemplo podría poner muchos otros; entonces, también me separo de eso, no estoy entrando a debate, nada más quiero centrar mi posición: creo que eso no sería un elemento para llegar a una conclusión definitiva en este caso.

También estimo que es muy importante entender que aunque la vialidad no está construida, eso precisamente deriva de todo este problema jurídico que tiene tantos años y que eso es lo que ha impedido que la vialidad se concluya, esto es indiscutible. ¿Quién tiene la razón? Eso es lo que nos faltaría dilucidar; consecuentemente, concluyo y quise expresar todo esto porque he tratado de ser congruente desde mi primera participación en este Pleno con estas características de la propiedad privada frente al interés general y el interés público, que yo venía originalmente con el proyecto, y lo manifesté en el camino, antes de entrar, al señor Ministro ponente, pero me he convencido de que realmente en este caso, para que este Pleno pueda resolver adecuadamente, dado que yo no tengo elementos de ninguna manera para afirmar lo que han señalado algunos Ministros, como tampoco creo que la solución pueda ser la del proyecto, porque vayamos a la propuesta de tener más elementos para hacer un juicio respecto a qué está en juego y qué es lo más conveniente, en una ciudad que además se caracteriza por una complejidad terrible de vialidades, y en una zona, que no lo digo yo, está acreditado, el crecimiento ha hecho que la saturación urbana impida que hayan muchas alternativas, esto no lo podemos desconocer como Pleno, esto es un hecho objetivo, no es una cuestión personal.

Si se podía desviar para otro lado, etc., yo no lo sé, porque a la mejor había otro tipo de construcciones, había otro tipo de instalaciones, había otras condiciones orográficas, que lo hacían no conveniente; consecuentemente, por estas razones yo estaré por esa propuesta que ha hecho el Ministro Cossío. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. He pedido hacer uso de la palabra después de haber escuchado con gran interés todo el debate que se ha dado esta mañana, para fundamentar el sentido de mi posición. Yo sí creo que procede decretar el cumplimiento sustituto de la ejecutoria de garantías, se satisfacen los requisitos del 107, en su fracción XVI, se ha cuestionado el tercer requisito que la ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso con su cumplimiento.

Se ha dicho que la vialidad no está construida, que sí está construida pero no está concluida, entonces ahí toda la inversión que ya se hizo reportaría indudablemente un perjuicio, afectaría –como dice la Constitución– afectaría gravemente a la sociedad, porque ahí hay un destino de recursos –no tengo idea de lo cuantiosos que puedan ser– pero sí, la vialidad está construida y en más de un 60% ó 70%, y es un tramo lo que falta solamente, para mí por ese razonamiento estoy por el cumplimiento sustituto en los términos que propone el proyecto del señor Ministro Aguilar Morales. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Ministro, rápidamente, mi tercera intervención y creo que es la última.

Lo que ya se dijo en relación con lo de la propiedad privada, de nuevo, estoy de acuerdo con el Ministro Silva Meza, creo que eso es muy importante y es un principio que la Constitución establece y reconoce a favor de los habitantes de este país, pero también la propia Constitución establece para el cumplimiento de las sentencias una opción, una opción que establece la confrontación entre la propiedad privada y el interés general, ese es el caso, no se trata de desconocer la importancia de la propiedad privada, desde luego que no, estoy de acuerdo con eso, simplemente de que en dos principios y condiciones que la propia Constitución establece, hay que evaluar en la balanza una cosa frente a otra.

No considero, lo que dice el Ministro Aguirre, de que es una “obrita”, creo que es tan gratuito como decir que se trata de un sistema, como él mismo lo decía, pero recuerde señor Ministro que las ciudades no se construyen de un golpe, sino se van construyendo por “obritas” y precisamente esas “obritas” son las que le van dando toda una infraestructura a una ciudad, esta es una obra, que a lo mejor no la conoce porque no ha transitado por ahí, pero es que es más que una “obrita”, no es una obra que esté funcionando plenamente, como decía la Ministra Luna, ¡no!, vaya usted señora Ministra y verá que se encuentra de pronto con un muro de piedra que no le permite continuar, que es precisamente el muro de piedra del predio, eso yo creo que no es funcionar una vía plenamente.

Por otro lado, no puedo estar de acuerdo, con todo respeto, con el señor Ministro Presidente, en que el origen de esta cuestión nos vaya condicionar a la decisión que se vaya a tomar, porque

el que se haya iniciado con un convenio para terminar un juicio civil, pareciera entonces que se está proponiendo satisfacer ese convenio que se realizó entre las autoridades y el hospital y que nuestra preocupación aquí o la propuesta que yo les estoy haciendo es ver que se satisfaga el convenio, absolutamente al margen de cómo se inició, por qué se dio la expropiación, cómo se hizo esta cuestión, hay un juicio de amparo que permite ver si se va a cumplir en sus términos o se puede hacer un cumplimiento sustituto; de ninguna manera podría convenir en que el origen del problema tenga que ser condicionante para la decisión que tome este Pleno, precisamente se dejó sin efectos el Decreto expropiatorio por la sentencia de amparo, entonces si se dejó sin eso, quiere decir que entonces en todas las resoluciones que se dicten en cumplimiento de la sentencia de amparo pues se queda sin título, entonces en ningún caso procede el cumplimiento sustituto, ¡no! precisamente es parte de los efectos del cumplimiento de amparo, no era el único, el cumplimiento de la sentencia de amparo desde luego imponía la derogación del Decreto expropiatorio y digo yo más allá inclusive de que lo determinará o no expresamente la autoridad responsable, como dejar sin efectos el Decreto expropiatorio, eso es por efecto natural de la sentencia de amparo, que al dictar su inconstitucionalidad lo deja sin efectos absolutamente, se ha acostumbrado que la autoridad además haga un pronunciamiento, lo cual me parece además y de más claridad quizá, pero no es la falta de efectos del Decreto expropiatorio el Decreto que se emitió posteriormente por la autoridad, sino consecuencia directa de ésta, pero cuál es la otra consecuencia, la devolución del terreno; entonces, estamos a ver si se va a devolver el terreno, en ese segundo efecto de la sentencia de amparo, que no es secundario o menor al primero

y si se debe o no establecer un cumplimiento sustituto; creo que en todo esto que se ha establecido, en todas estas razones que se dan y que como de alguna manera creo que pudiera haber apuntado el Ministro Cossío se pueden argumentar en relación con las pruebas periciales y las razones que aquí se dicen, y podría abundarse en el proyecto, se podría sostener que el pago sustituto es lo correspondiente en beneficio de la sociedad. Ya lo dijo el señor Ministro Presidente, “esto ya es parte de un incidente innominado que ya se llevó a cabo” que se hizo, no a capricho ni siquiera del juez de Distrito, se hizo en cumplimiento de una resolución de la Segunda Sala. Ahora va a resultar que tenemos que pedir otra vez, ¡ah! nos faltó otro, y ahí va otra vez a que se vuelva a hacer otra prueba pericial. No, por eso, creo que es importante definirlo de una vez y establecer que está interesada la sociedad y que esta obra se concluya. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano para aclaración.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muy brevemente Presidente y casi para aclaraciones y para alusión. Me quedé en ascuas, no supe si era una súper obra que empezaba en el zócalo, porque luego se me dijo: “Las ciudades se construyen a través de pequeñas obritas”; entonces, no sé si se acepta lo que yo dije que era una obrita o una súper obra de un súper sistema, pero en fin, estas no pasan de ser minucias.

La Constitución, fracción XVI, artículo 107 constitucional, párrafo segundo, nos pone a cotejar “ejecución que afecte gravemente a la sociedad o a terceros” son dos los

destinatarios de la afectación grave. La sociedad in genere o terceros identificados. En mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso. Para él hay que hacer ecuaciones aritmético-dinerarias y para la sociedad los terceros ¿qué? ¿Qué tipo de afectaciones son? y ¿cómo se coteja lo que decía el señor Ministro que a su juicio resulta incotejable? Creo que es cotejable porque lo dice la Constitución; y aquí hay que atender a ciertas situaciones axiológicas pensando en lo siguiente: Por la razón que sea, manténgase una postura liberal decimonónica a ultranza o una benévola que supedita al interés general, a la propiedad a la propiedad –que sería mi posición– esto es lo de menos, le da un valor de derecho fundamental a la propiedad privada. Un derecho fundamental, desde luego, medible y cotejable en contra de los intereses de la sociedad. Para esto hay que aplicar principios axiológicos, y ¡cuidado con esto! si no tenemos definidas la envergadura de las obras, a partir de qué vamos a hacer el cotejo, porque luego se enervan las situaciones diciendo ¿Cuánto gastó la autoridad en toda esta obra? Vamos a empezar a tratar de elucidar ¿en dónde la inicia? ¿En el Zócalo? O la inicia en el trámite correspondiente, no lo sé, las demás precedían, las otras obras ya existían, esto como bien dijo el señor Ministro Franco “Las ciudades crecen por necesidad no por sistemas necesarios de cálculo de crecimiento urbanístico bien plantificado” y esta ciudad desgraciadamente no puede ser ejemplo de crecimiento ordenado, como muchas otras de nuestro país, no estoy circunscribiéndola a éste; entonces íbamos en que cómo se le debe de dar axiología a la sociedad en cuanto a que se le refleje una ejecución que le signifique gravedad. La simple palabra gravedad nos lleva a hacer una valuación escalonada;

esto qué quiere decir, no todo derecho en la sociedad es enfrentable a la propiedad privada, no todo derecho de la sociedad es enfrentable a la propiedad privada, y quito palabra “derecho” no todo beneficio social puede ser enfrentable a la propiedad privada, hay que jerarquizar; y la jerarquización dará la gravedad, pero finalmente estamos en situaciones de una complejidad extrema, que no veo por desgracia en el proyecto elucidada, pero sí veo que no tiene título el gobierno del Distrito Federal, nadie ha contestado eso, y creo que es incontestable. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señores Ministros, tengo la percepción de que estamos cercanos a finalizar la discusión del día, la muy importante moción de los Ministros Cossío y don Fernando Franco, es lo primero que discutiremos. Les pido que continuemos la discusión, y que el receso no lo tengamos, o que lo hagamos más tarde. Por favor Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, gracias señor Ministro Presidente, bueno como lo dijo el Ministro Franco, también estaba escuchando cuidadosamente y en silencio las discusiones que se han venido dando en torno a este asunto; desde luego, el debate si pudiera decirse sobre el abandono de la concepción absolutista de la propiedad privada, y la ideología liberal, propia de la Revolución Francesa, la propiamente socialista, y finalmente la que nuestra Constitución en esta vía transaccional establece en el artículo 27 constitucional, como la idea de la función social de la propiedad que fue acogida en el artículo 27 en mil novecientos diecisiete.

Sin embargo, pues estamos frente a una ejecución de sentencia, única y exclusivamente, no en un debate ideológico, ni en un debate filosófico sobre esta concepción absolutista, esta concepción socialista, ni este estadio transaccional adoptado por nuestra Constitución. Y en esta ejecución de sentencia que nos propone el señor Ministro Luis María Aguilar, las razones que arguye para justificar el cumplimiento sustituto, es precisamente que se centran única y exclusivamente en que su ejecución puede o no afectar como lo dijo el Ministro Aguirre, gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso.

Y en este sentido, estoy de acuerdo con el proyecto porque creo que se colma precisamente lo que el Ministro Luis María Aguilar ha venido diciendo y estableciendo en el proyecto, y a lo largo de esta discusión; por lo tanto, estaría a favor del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, creo que hay varios temas muy importantes. Primero, el que usted señalaba, y me pareció un tema muy serio de los cinco que usted enunció, el de la causa eficiente, de si por qué seguimos discutiendo esto cuando hay una sentencia de amparo que a final de cuentas dejó sin efecto al Decreto expropiatorio.

Como observo el problema, es la siguiente forma: La sentencia de amparo dejó sin efectos la expropiación, uno. Dos, esa misma sentencia ordenó la devolución del predio. Tres, el

gobierno del Distrito Federal se encuentra ante la disyuntiva de cumplir con la sentencia, por supuesto devolviendo el predio o acogién dose al beneficio, supuesto que a nosotros nos corresponde determinarlo, del cumplimiento sustituto en términos del párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 107, es decir, creo que en estas condiciones es cuando precisamente opera esta situación, ¿por qué? Porque es claro, y esto me parece que es el tema por el que estamos aquí, es claro que no ha habido un cumplimiento en la devolución del predio.

Si no hay un cumplimiento en la devolución del predio, digo una obviedad, hay un incumplimiento, y el incumplimiento es lo que detona a final de cuentas, la posibilidad de un cumplimiento sustituto. Y entonces, creo que el tema es determinar en este momento si podemos o no ejercer este cumplimiento por esta vía; entiendo que está la posición que se ha construido, en el sentido de que se nos tuvo que haber demostrado la condición óptima en este sentido. Insisto que la condición óptima me parece un estándar para la autoridad administrativa que en primer lugar no he visto nunca que lo hayamos recogido en jurisprudencia, y si lo vamos a recoger creo que tenemos que reflexionar sobre este tema con gran profundidad, porque pedirle a la autoridad no solo que justifique la utilidad pública sino que demuestre que la medida que está tomando es una medida óptima implica muchas cosas.

Hay algunos test para medición de la solución óptima, todos conocemos, hemos oído hablar del “Óptimo de Pareto”, el más común de todos, significa generarle un beneficio a alguien sin afectar a ninguna otra persona; hay otras modalidades, no es el

caso aquí de ponerse a dar explicaciones sobre esto, pero insisto, son criterios sumamente complejos para determinar esta situación óptima en la realización de una actividad por la autoridad administrativa.

Es verdad que nuestra Constitución protege a la propiedad privada, pero la protege y permite la propia Constitución –ya lo decía muy bien el Ministro Franco– la posibilidad de afectar a esa propiedad privada mediante utilidad pública; entonces, construir un elemento adicional al que jurisprudencialmente se ha establecido, es absolutamente posible, pero simplemente advierto que nos estamos metiendo en un camino sumamente complejo en este mismo sentido. En lo personal, así como no creo que se tenga que dar audiencia previa en materia de expropiación tampoco creo que se pueda pedirle a la autoridad que justifique la optimalidad de su medida expropiatoria con o bajo los criterios que comúnmente se utilizan para definir la situación óptima.

En este sentido –insisto– creo que el proyecto llega a la solución correcta en cuanto a la determinación del cumplimiento sustituto, pero sigo creyendo que no tenemos los elementos de juicio para el efecto de determinar cuál es el beneficio social frente al beneficio individual por el cumplimiento de la sentencia; en ese sentido sigo creyendo este asunto, y muy respetuosamente me permitiría sugerir para cuando llegue el momento, dos votaciones señor Presidente; creo que la primera votación es si estamos en posibilidad o no de restituir el predio o de cumplir la sentencia de manera sustituta; si llegara a la condición o se ganara la condición de restituir el predio, pues se

restituye y listo, ya veremos las condiciones que después se dan.

Si la condición es la del cumplimiento sustituto, creo que entonces se genera una segunda votación, es en el sentido de si el proyecto es suficiente para ordenar el cumplimiento sustituto o es necesario tener mayores elementos para la condición del cumplimiento sustituto. Como usted decía, creo que nos estamos acercando a una solución; entonces, muy respetuosamente propongo este camino para tratar de llegar a ella. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Precisamente desde el inicio usted había propuesto esta metodología que ahora se sugiere, de que lo que estábamos analizando era si había elementos para declarar el cumplimiento sustituto o no, y después estudiar de qué forma se tenía que hacer esto. En la discusión lamentablemente se ha mezclado todo y a veces la dificultad de la forma está complicando la determinación de la solución, es como si para tomar una decisión antes de hacer un análisis, si la decisión es correcta o incorrecta desde el punto de vista jurídico, analizamos la dificultad para cumplir esta decisión; si así hubiera sido, pues quizá el juez de amparo no hubiera otorgado el amparo porque pudo haber adivinado que iba a ser muy difícil.

Creo que todo lo anterior que se ha hecho en este caso, en este asunto, no debemos tomarlo en cuenta, por supuesto que la conducta procesal de las partes la considero muy importante en la valoración del juez e incluso ya hubo aquí un asunto en donde al final de resolver un tema el Ministro Presidente hizo a nombre de todo el Pleno un extrañamiento sobre la conducta procesal de alguna de las partes en aquel asunto; sin embargo, me parece que se están discutiendo cosas que con todo respeto no vienen al caso: la propiedad privada, el derecho fundamental, la buena fe o mala fe de las partes, lo que sucedió, si probó o no probó; todo eso ya es un presupuesto del cual parte la fracción XVI del artículo 107.

Hay una sentencia de amparo que determinó la violación de un derecho fundamental, que ordenó restituir al quejoso en el pleno goce de la garantía individual violada, y que la autoridad incumplió; esos son los presupuestos, si no, no estamos en la fracción XVI en el cumplimiento sustituto. Dado todo eso, la Constitución prevé dos cosas: Una, restituye en términos del artículo 80, u otra opción, cuando va a haber una afectación a la sociedad mayor que el beneficio económico de este particular tienes tú Suprema Corte esta posibilidad, esta discrecionalidad de determinarlo; entonces creo, reitero con todo respeto, que gran parte de lo que se ha discutido es inatendible, es inoperante, no tiene que ver con lo que estamos analizando que es un tema mucho más sencillo de, creo, lo que se ha complicado.

El señor Ministro ponente ha hecho una defensa brillante de su proyecto, suscribo todo lo que él ha dicho y creo que muchas de las cosas que él ha sostenido pues no han sido respondidas,

él explicó ya claramente qué es lo que sucede en la expropiación, si así fuera, bueno, pues jamás podría haber cumplimiento sustituto en la expropiación porque automáticamente la consecuencia es la invalidez del Decreto expropiatorio, creo que lo ha explicado muy bien.

Celebro que ya se haya matizado en otras intervenciones lo que se dijo originalmente de costo-beneficio, al menos por algunos de los señores Ministros, por supuesto que cuando hay una situación como lo dice el precedente que primero se nos leyó sesgado, como lo dice el precedente: Cuando esto es posible, se hace costo-beneficio, cuando esto no es posible porque no hay una equiparación económica entre el beneficio de terceros y del quejoso, pues es lógico que tenemos que llegar a otro tipo de ponderaciones.

Ahora, este tipo de ponderaciones ¿Tenemos lo suficiente en el expediente? Yo creo que sí, yo vería muy lamentable una vez más volver a regresar el expediente para que estemos aquí en seis meses diciendo que no hay elementos, esto lo dije cuando analizamos la queja, hice una apelación, una exhortación para que resolviéramos el tema, nos dijeron ¿Qué pasa con unos meses más? no hay ningún problema, ya estamos unos meses más y parece que pudiéramos llegar otra vez a que sean otros meses más.

¿Cómo se prueba la afectación social? Creo que en este caso está muy clara con dos elementos; primero las periciales, las periciales y la explicación del tema que nos dio el señor Ministro Luis María Aguilar cuando se discutió por primera vez este asunto, no podemos nosotros desvincular, decir: allá

discutíamos otra cosa y hoy empezamos a hacer o no, ahí se nos explicó y creo que quedó muy claro dónde está la afectación social, pero además, creo que como un elemento adicional, al menos así entiendo mi función como juez constitucional, sí tengo no sólo la posibilidad, sino la obligación de valorar los hechos notorios que me constan.

Y aquí, cualquiera que tenga un mediano conocimiento de lo que sucede en esa zona, llegará a las conclusiones que el Ministro Luis María Aguilar ya explicó, de que los daños sociales que se causan a una parte importante de la comunidad de esta ciudad, ahí están y que están en la pericial, sí, pero además creo, y esa es mi convicción, que hay otros que entienden diferente su función de juez constitucional, creo que la función de juez constitucional cuando hay hechos notorios para corroborar lo que de alguna manera, —reitero—, sí está probado en el expediente, es perfectamente válido, yo en este sentido hice mi manifestación en cuanto a que sí me parece que son notorios y evidentes los perjuicios sociales que se están causando.

Pero aun sin esta apreciación que puede considerarse personal o que puede considerarse que los jueces nos tenemos que ceñir al expediente y estar en una burbuja ajena a la realidad, aun en este supuesto, el expediente tiene lo suficiente para acreditar lo que se está acreditando que hay todos los elementos para un cumplimiento sustituto, ¿Cómo se debe hacer éste? Éste es el segundo problema y ahí sí quizá pudiéramos entrar en otro debate y en otras consideraciones si lo que se propone en el proyecto es lo conveniente, si no es lo conveniente, si debe haber otro tipo de valoraciones, pero

reitero, de lo que está en el expediente, de lo que está en el proyecto y de lo que ha venido manifestando el señor Ministro Luis María Aguilar, a mí me lleva a la convicción, sin asomo de duda y es muy difícil decir esto en la vida de que efectivamente, el no optar por el cumplimiento sustituto está generando gravísimos daños a la sociedad; y esta posibilidad nos la da la Constitución, porque nuestra Constitución siempre antepone el interés social al interés individual; el interés social constitucionalizado; no vayan a decir: es que hubo la violación a un derecho constitucional, ya lo sabemos, si no, no estaríamos en cumplimiento sustituto.

Aquí el punto es: cómo cumplimos la sentencia; no tiene que ver con un mensaje que estamos mandando de no cumplir las sentencias, sino cómo cumplimos las sentencias.

Por lo demás, celebro que estemos todos ya llegando a un consenso de que sí mandamos mensajes en los asuntos. Entonces, ¿qué mensaje estamos mandando, que no se cumpla la sentencia? No, estamos mandando –para mí–, un mensaje de que somos una Suprema Corte sensible, cercana a la sociedad y que cuando hay un problema social, lo podemos resolver con las atribuciones que nos da la Constitución. Ésa es mi convicción y por eso votaré a favor del proyecto del señor Ministro Aguilar. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío, no me quedó clara su moción, porque si llegara a votar la mayoría por la no restitución del predio, como parece ser que va a suceder, decía usted que a continuación de eso se vote si hay elementos suficientes para ordenar la ejecución sustituta; y aquí

no hay más que dos posibilidades: Por restitución o ejecución sustituta. Por favor.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Presidente, y aprovecho también para contestar la alusiones que se acaban de hacer y le agradezco.

No conozco la zona ni tengo por qué conocer todas las zonas del país en donde se presenten asuntos. Aquí llegan asuntos – hace poco de la Presa de Tamaulipas, tampoco la conozco–. Entonces, utilizar mi conocimiento personal para tratar de fundar una resolución, me parece algo –al menos a mí– complicado. Y quienes tienen conocimiento, qué bueno que argumenten en ese sentido; pero me parece que no se nos puede exhortar a quienes no conocemos esos elementos, a que nos vinculemos al conocimiento de los demás.

En segundo lugar, no leí la tesis sesgadamente. Leí la parte que me parece resuelve el caso concreto; pero como el Ministro Aguilar después dijo –y tal vez con razón–, que a lo mejor era difícil monetarizar estos elementos, leí la segunda parte de la tesis, no es que sea sesgada; creo que en ese sentido me comporto con corrección hacia este Tribunal Pleno. De forma tal que en ese sentido tampoco lo veo.

En tercer lugar, me parece que nadie aquí se limita al expediente; que esa mitología judicial de que los jueces “vivimos en una burbuja”, yo de mis diez compañeros, y por supuesto con quienes he compartido este Tribunal Pleno, creo que ninguno vivimos bajo esa noción, de forma tal que en lo que a mí respecta, pues ni la acepto ni la comparto.

Precisamente los criterios económicos que hoy traje a la mesa, me parece que son una muestra de que hay más cosas en el mundo que Derecho, consecuentemente, en ese sentido.

Ahora, regresando ya a su pregunta concreta. Supongamos que no votamos por la restitución del predio, hay dos formas de ver el problema: Una es si nosotros, con los elementos que están aquí podemos determinar la relación costo-beneficio, a mi parecer esto no es posible.

No sé cuánto tiempo tiene el asunto, pero la garantía que les otorga a los ciudadanos la Constitución, es para una justicia pronta pero también completa; de forma tal que no me parece la celeridad un elemento vinculante de nuestras determinaciones. Hay que resolver pronto, pero también hay que resolver bien; y a mi parecer, con los elementos que tenemos no se puede resolver bien, por eso pido que se amplíe el asunto.

Supongamos señor Presidente que como usted lo prevé y yo también, no vamos a la restitución del predio, viene una segunda votación.

Los elementos que están en el expediente ¿son elementos que nos permiten resolver el tema del cumplimiento sustituto? Votaré porque no; y me parece que se tendrá que hacer en términos de los dos “*test*” que están en la tesis de veintiséis de febrero de este año, los ejercicios necesarios para resolver el mismo asunto.

Creo que ésta es la segunda condición de la votación que muy respetuosamente le propuse al Tribunal Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigo de verdad muy confundido porque si se vota la no restitución, ya no hay otro camino más que la ejecución sustituta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y luego ¿qué sentido tiene traer más elementos?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Con base en qué cuantificamos el cumplimiento sustituto señor Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay un capítulo aparte que dejé pendiente de discusión.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Mi preocupación es y creo que de algunos otros señores Ministros, que los elementos que están, en la medida en que no compara valores monetarios ni introducen algunos otros elementos que hemos determinado en la tesis, no es posible llegar a esa condición del cumplimiento, yo en lo personal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que yo, perdón, pienso que si alguno de los señores Ministros no tiene elementos para resolver, lo que debe pedir es el aplazamiento del asunto, pero ¿con qué finalidad? ¿Son elementos de autos que no se han considerado o se trata de pruebas para mejor proveer?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Lo segundo señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo segundo, pues creo que eso es lo que deberíamos considerar en primer lugar.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bueno, ya que dijo ahorita el Ministro que a la mejor lo que pide es que se vuelva a solicitar pruebas para mejor proveer, lo que yo pudiera entender es como usted lo plantea señor Ministro Presidente, es que decidamos si procede o no el cumplimiento sustituto; si consideramos que sí, entonces sí tendríamos que ver la última parte que yo mencioné también hace un rato.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo reservé.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En la forma en que se va a determinar el pago sustituto, si se va a hacer sólo con el avalúo del predio, se va a hacer con otras condicionantes económicas, y eso podríamos sí, entonces determinarlo para que a la hora que el juez de Distrito que vaya a ejecutar esto, vea que esos principios o esas condiciones o requisitos se pudieran cumplir, a la mejor pudiera de esa manera satisfacer, una vez que lo discutamos, lo que el señor Ministro Cossío nos propone.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces propongo que la primera cosa que votemos es si son necesarios elementos para mejor proveer en el caso o las pruebas que registran los autos nos son suficientes para tomar la decisión que corresponde.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No sé si el Ministro Cossío insista en que se tiene que pedir pruebas para mejor proveer, sino cómo se va a evaluar la indemnización cuando se considere el cumplimiento sustituto, si se considera así, señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Disculpe lo estoy interpretando.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No, no, pero creo que con que leamos la tesis surge la solución, dice: “Para lo cual es necesario” —voy a leer desde un punto y seguido—. “Para determinar lo contrario; es decir, que la resolución no es susceptible de cumplirse en sus términos, es necesario valorar si conforme a lo previsto en el párrafo segundo de la fracción XVI, del artículo 107 constitucional, la ejecución de ésta —o sea de la sentencia, de la resolución—, afecta gravemente a la sociedad o terceros en mayor proporción que los beneficios económicos que pudiera obtener el quejoso —y aquí viene la parte que me parece central—, para lo cual es necesario evaluar los costos y beneficios que una determinada acción pueda llegar a tener a partir de su expresión en unidad comparable, normalmente mediante valores pecuniarios, identificando cuál de los dos es mayor y a partir de ahí tomar la decisión que

represente mayores beneficios netos, lo cual es posible tratándose de situaciones de cuantificación perfecta; esto es, cuando los elementos comparables están definidos y la cuantificación numérica de los costos y beneficios es absoluta, pues en este caso la facultad se limita a comparar entre el valor de un curso de acción y otro, y decidir por el que represente el valor más alto. Por otro lado –y ésta era la preocupación que después surgió de la intervención del Ministro Aguilar–, cuando no estén definidos los elementos a contrastar, o bien no sea posible asignarles un valor numérico preciso, el referido análisis consistirá en primer lugar, en la identificación de los bienes jurídicos relevantes para el caso, así como de los costos y los beneficios que de ello resulten también relevantes, al igual que su adecuada relación respecto de los sujetos mencionados en el artículo 107, fracción XVI, párrafo segundo. En segundo lugar, en distinguir de entre los costos y beneficios determinados como relevantes, aquellos que puedan monetizarse, y los que no puedan serlo, teniendo que argumentarse todos los elementos relacionados en el caso de los segundos, como el tipo de afectación que se irroga a la sociedad o a terceros, y si ésta es o no grave. Y en último lugar, en la unión de los elementos anteriores, mediante una adecuada motivación, que consistiría en identificar los bienes jurídicos, costos relevantes y sujetos relacionados, así como a verificar los cálculos necesarios para llegar a la determinación final que permita contraponer costos frente a beneficios y como consecuencia, con independencia del resto de elementos, arribar a una solución en cuanto a si efectivamente existe una razón para ordenar o no el cumplimiento sustituto de la sentencia de amparo. Éste es el ejercicio que a mi parecer debiéramos hacer, en términos, insisto, de lo ya votado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bueno, a la mejor la cuestión que plantea el señor Ministro Cossío es una cuestión de metodología en relación con el sistema que nos plantea esta tesis que él nos ha mencionado.

Se puede reconstruir el proyecto, bueno, a mi entender de alguna manera lo satisface, pero se puede hacer el razonamiento viendo metódicamente o metodológicamente analizando esas partes, eso pudiera hacer yo para satisfacer el criterio que está sostenido por este Pleno, pero ese sería mi ofrecimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En mi óptica personal, si decimos: No procede la restitución material del predio, ya no hay más que la ejecución sustituta. Ahora, no vamos a cumplir al pie de la letra con la receta y método que nos da esa tesis, pero creo que no debiera ser motivo de preocupación muy relevante porque es tesis del propio Pleno que no nos obliga, es un precedente que podemos modalizar al caso concreto, de lo contrario nosotros mismos nos estaríamos imposibilitando la decisión. Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Yo quisiera saber si le entendí y si lo puedo glosar. La primera parte de la votación es determinar si existen o no elementos para optar por una u otra solución; y la segunda, si se está a favor o en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que sería más fácil que votáramos el proyecto a favor o en contra y resolvemos sólo un tema, hay ejecución sustituta que es lo que propone el proyecto: sí o no; pero determinado que sí hay ejecución sustituta ya no podemos traer más elementos para fundar esta decisión, los elementos nuevos serán para determinar el monto de la indemnización, que es lo que propone el proyecto. Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Yo tengo una preocupación, estamos aunque parezca un contrasentido aplicando un método *fast track*, nos estamos ahorrando las decisiones a que nos obliga el párrafo primero, de la fracción XVI, del 107. Primero. Hay incumplimiento, lo estamos dando por bueno porque sí, y nada más porque sí; y luego, si es excusable o no, no hemos dicho que se trate de un incumplimiento excusable y en qué se apoya la excusabilidad, y luego sí, vamos al procedimiento que se refiere.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón señor Ministro, el incumplimiento está declarado, se mandó tramitar un incidente para ver si procede o no la ejecución sustituta.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es excusable, eso si nos lo ahorramos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Pero el que sea excusable señor Ministro, es para establecer la sanción por incumplimiento de la fracción.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Y después ver el cumplimiento sustituto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, no está condicionado a sancionar, y perdón, por último, aquí la cuestión del asunto, de ninguna manera estamos decidiendo *fast track* esto, éste es un incidente de inejecución que se inició en el año dos mil tres, si eso parece fast track, pues entonces cómo está nuestro rezago.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente, el párrafo segundo de la fracción XVI del artículo 107, constitucional dice: “Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Suprema Corte de Justicia, una vez que hubiere determinado el incumplimiento o repetición del acto –primer asunto– podrá disponer de oficio el cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo, cuando su ejecución afecte gravemente a la sociedad o a terceros en mayor proporción que los beneficios económicos...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahí estamos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Efectivamente, pero no es un problema de indemnización, es: Siempre que resulte un beneficio mayor a la sociedad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es lo que se ha dicho en toda esta sesión.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, por eso, pero las pruebas no son para determinar el monto de la indemnización, ése es el problema, para saber si podemos o no determinar el cumplimiento sustituto, me parece que es una condición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, no hay elementos para poder pronunciarnos sobre una ejecución sustituta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Eso dicen ellos dos, ése es el punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ése es el punto, yo creo que es lo primero que debemos votar, si hay o no elementos suficientes para poder pronunciarnos sobre la ejecución sustituta. Señor Ministro don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Yo sí quiero sumarme a esta propuesta que está formulando usted, porque pedí la palabra para decir que la otra votación, o nos llevaba a una situación de absoluta contradicción al Ministro Cossío y a mí, y finalmente iba a darle la razón a una mayoría que no hemos compartido; esta solución que usted propone me parece que resuelve las cosas en una primera instancia y ya después haríamos las otras votaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, para claridad en los demás componentes del Pleno, no sé cuáles son los elementos que les falta a los señores Ministros Cossío y Franco, no han dicho: Nos hace falta una prueba pericial que determine esto o prueba documental, no sé. Por favor señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, señor Presidente, y voy a usar la misma expresión que usted hace un rato, toda la mañana hemos tratado de explicarlo, por qué, porque aquí dice que hay que comparar los beneficios y hacer y a no hacer etc., creo que este es un elemento de prueba pericial, el estándar que está determinado es cuál de los dos es mayor y a partir de ahí tomar la decisión que represente mayores beneficios, esto no puede ser un asunto, una pericial.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya están los peritos, el significado de la obra, a quiénes beneficia, es apreciación nuestra ahora decir.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Dónde está?, es que no lo vi, dónde estaría eso para tener.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente, en ese sentido, creo, bueno, periciales y pruebas creo que hay muchas en el incidente innominado, lo que hace falta es la valoración de esas pruebas para llegar a la convicción, creo en la postura de los señores Ministros, de que sí se da o no el cumplimiento sustituto. Yo como ya estoy en la devolución, a mí ya no me importa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pregunto, qué más nos pueden decir las pruebas periciales, son obras viales relevantes para la ciudad, útiles a la sociedad, no nos queda más que sopesar si el interés social que puede derivar de estas obras es

mayor al interés personal del quejoso. Ministro don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, con el ánimo de aportar algo a ver si podemos encontrar un punto de solución que me parece en este momento va a ser muy difícil, por la hora, por las condiciones del debate, por los puntos de vista, quisiera retomar la oferta que hizo el señor Ministro ponente, él dijo que estaba dispuesto a reorganizar el proyecto con los puntos que el Ministro Cossío y su servidor hemos manifestado como necesarios. Honestamente, insisto, venía con el proyecto y cambié porque sí, y releí el proyecto, no hay ninguna valoración en relación a los puntos concretos. El Ministro ponente ha considerado que sí existen y que él estaría dispuesto a rehacer el proyecto para poder dar respuesta en esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esto nos lleva a un aplazamiento.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿Podría concluir? Si me permiten concluir, no me permite, adelante señor Ministro. Adelante señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La rectoría de la sesión me corresponde a mí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No dije que no a eso.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En principio, precisamente iba a plantear el aplazamiento para que reconsiderara esto, si el Ministro ponente no está de acuerdo, entendí mal lo que él manifestó, pues entonces tenemos que votar ahora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bueno, a ver si se promueve el aplazamiento lo consideramos señor Ministro. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Quiero recordar que lo que ofrecí es que se puede reconstituir para engrose metodológicamente esto, que según yo, está planteado de esa manera pero que se puede hacer en el orden metodológico de la tesis que nos sugiere el señor Ministro Cossío, pero no para aplazar el asunto ni rehacerlo, sino aprobado que sí se pueda establecer el cumplimiento sustituto, reconstruyo para engrose esto conforme a ese método, pero no aplazar el asunto, no he aceptado que se aplace el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin embargo, creo que es lo primero que debemos decidir, la propuesta muy concreta del señor Ministro Franco de que el asunto se aplace, ¿por qué tiempo señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, perdón, lo condicionaba, entendí que esta parte de rehacer conforme a la metodología el proyecto y dar respuesta

a la tesis, precisamente implicaba que el Ministro ponente tiene que rehacer parte del proyecto, quizás es una forma de entenderlo y no lo entendí bien. Ahora bien, el problema que planteo en mi caso personal, dejo al señor Ministro Cossío fuera, manifesté que mi conclusión después de toda la discusión, de ver el contenido del proyecto, es que no tengo en lo personal elementos suficientes del proyecto y de lo que vi, dije que había periciales, había varias periciales o sea no había falta de periciales, era si llegábamos a la convicción de que si de esas periciales y de los demás elementos con los que contamos, se llega a la convicción o no, de esto que el Ministro comentó como metodología de la tesis; es decir, si hay una valoración en donde se ponga en juego los intereses económicos del particular frente a los de la sociedad o de terceros; ya el Ministro ponente dijo que no está de acuerdo en hacer eso; entonces consecuentemente Presidente, en lo personal no podría votar ni en contra del proyecto porque finalmente –insisto– eso sería sumarme a una mayoría que no comparto, ni en el otro sentido, por eso yo decía que quizás una votación que resolvería esto, dado que el Ministro ponente fue muy claro y no acepta la propuesta que formulé; entonces, no tendría sentido aplazar el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo creo que sí señor Ministro, si usted pide el aplazamiento, pide los autos, los analiza, forma su convicción.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Bueno, si usted lo que quiere es que yo estudie más el asunto, con mucho gusto, con mucho gusto lo hago y sostengo la propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, es lo que está usted pidiendo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bueno, mire señor Ministro Franco, estoy de acuerdo en la metodología en cuanto a forma de estudio, para mí está de otra manera, distinta a la metodología de la tesis dicho todo eso y demostrado todo eso, para la procedencia del cumplimiento sustituto, si quieren que lo haga con un método distinto lo hago, pero digamos, la conclusión final es que según esto –no porque no se haga en el orden en que está en la tesis, sino como un método diverso, que es el que planteo aquí– está probada la conveniencia o la necesidad del cumplimiento sustituto, eso es lo que yo ofrecía en ese sentido y hacerlo en el engrose, pero no porque falte la demostración, a mí me parece que está claro en el proyecto, lo que quizá falta es hacerlo y ajustarlo a un método distinto pero nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, señor Presidente, faltan escasos quince minutos, mañana sesionan las Salas de forma tal que creo que esta discusión la podríamos retomar el próximo jueves, yo correría bajo los elementos que están en el proyecto la tesis, para ver si efectivamente se dan estas condiciones y estar en posibilidad el jueves, creo que valdría la pena también que el señor Ministro ponente hiciera un ejercicio como el que la semana pasada hizo muy adecuadamente el Ministro Zaldívar, presentándonos una propuesta en la forma en que él entiende en que se podrían

reelaborar esos criterios que a su juicio satisfacen la condición, creo que por quince minutos más no nos va a pasar nada y creo que eso nos daría a todos tiempo para efectivamente ver si el proyecto atiende y de qué forma a ése criterio, que – insisto– apenas en el mes de febrero votamos por unanimidad de votos señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente, precisamente sumarme a esta propuesta y le ofrezco que por supuesto por lo que hace a mí reestudiaré el asunto independientemente de lo que haga el Ministro ponente. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces no hay aplazamiento simplemente detenemos aquí la discusión para continuarla en la próxima sesión del jueves de esta misma semana a la cual los convoco como es usual a la hora acostumbrada y con esto doy por terminada la sesión pública de este día.

(CONCLUYÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)